



XUNTA DE GALICIA

JEFATURA TERRITORIAL DE LA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA DE LUGO. SERVICIO DE ENERGÍA Y MINAS

Anuncio

ACUERDO de 9 de abril de 2024 de la Jefatura Territorial de Lugo, por lo que se anuncia el levantamiento de los actas previos a la ocupación de bien y derechos afectados por una instalación eléctrica en el ayuntamiento de Pantón. (Expediente 2022-30-ATE)

Con fecha 27 de noviembre del 2023 la jefatura territorial de Lugo dictó resolución, por la que se reconoce en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica denominada *Reglamentación LMTA PRS802 derivada a CT Espasantes*, cuyo peticionario es UFD Distribución Electricidad S.A., en el ayuntamiento de Pantón.

Esta declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bien o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, esta jefatura territorial, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó a un acuerdo, incluidas en la relación de bien y derechos que se inserta como Anexo a esta resolución y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Pantón, deducida de la que se sometió la información pública en lo diario La Voz de Galicia de 30 de marzo de 2023 y en lo Diario Oficial de Galicia de 21 de marzo de 2023, para que comparezcan el día **26 de junio del 2024 en el ayuntamiento de Pantón** señalado como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de los actas previos a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cuál se señalará día y hora para el levantamiento de los actas previos. Asimismo, en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Pantón estará expuesta la fecha del levantamiento de los actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquier clase de derechos o intereses sobre los bien afectados, deberán acudir personalmente o representados por un persona debidamente autorizada, acercando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Así mismo, se le advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en esta jefatura territorial (Ronda de la Muralla 70, Lugo) a el momento del levantamiento de los actas previos, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bien y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE/BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en lo BOE/BOE) y así dirigirse al Ministerio Fiscal las diligencias que se produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 9 de abril del 2024.- El jefe territorial, Gustavo J. Casasola de Cabo.

Propietario		Datos Catastrales		Afición					
Nº Predio	Nombre y Apellidos	Políg.	Parc.	Paraje	Cultivo	Apoyo	m2	MI aéreos	M2 aéreos
25	Pablo de Prado Díaz	51	1398	Prado de la Bodega	Prado			92.0	1436.0

26	Desconocido Ignorado	51	1401	Prado Barrio	Monte Alto			0	32.0
26	Desconocido	51	1401	Prado Barrio	Monte Alto			0	32.0
27	Antonio Varela Fernández	51	1402	Prado Barrio	Monte Alto	75-6-13	2.0	21.0	243.0
29	Benito Romay Vázquez	51	1403	Barrio	Monte Bajo			16.0	256.0
31	Federico Vargas de Prado	51	1406	Las Cruces	Monte Bajo			43.0	696.0

R. 1066

Anuncio

ACUERDO de 10 de abril de 2024 de la Jefatura Territorial de Lugo, por la que se anuncia el levantamiento de los actas previos a la ocupación de bien y derechos afectados por un instalación eléctrica en el ayuntamiento de Pantón (expediente IN407A 2023/31-2).

Con fecha 24 de enero de 2024, la Jefatura Territorial de Lugo dictó resolución por la que se otorgan a la empresa UFD Distribución Electricidad S.A. las autorizaciones previas y de construcción y se declara la utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica denominada reglamentación L.La.M.T. MOF 808 "ESCAIRON-SAVINAO 8" entre apoyos BN4CEQFQ//94 y BMOE04CF//102 "Panton" Lugo.

Esta declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bien o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, esta jefatura territorial, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó a un acuerdo, incluidas en la relación de bien y derechos que se inserta como Anexo al presente acuerdo y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Pantón, deducida de la que se sometió la información pública en lo diario "El Progreso" de 08 de febrero de 2024 y en lo Diario Oficial de Galicia de 14 de febrero de 2024, para que comparezcan el día 23 de mayo de 2024 en el ayuntamiento de la Pantón señalado como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de los actas previos a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cuál se señalará día y hora para el levantamiento de los actas previos. Asimismo, en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Pantón estará expuesta la fecha del levantamiento de los actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquier clase de derechos o intereses sobre los bien afectados, deberán acudir personalmente o representados por la persona debidamente autorizada, acercando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Así mismo, se le advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en esta jefatura territorial (Ronda de la Muralla 70, Lugo) ata el momento del levantamiento de los actas previos, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bien y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE/BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en lo BOE/BOE) y así dirigirse al Ministerio Fiscal las diligencias que se produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 10 de abril de 2024.- El jefe territorial, Gustavo José Casasola de Cabo.

Relación de bien y derechos afectados por lo proyecto de reglamentación L.La.M.T. MOF 808 "ESCAIRON-SAVINAO 8" entre apoyos BN4CEQFQ//94 y BMOE04CF//102 "Panton" Lugo

Ayuntamiento: Pantón

Expediente: IN407A 2023-31-2

Hinca n.º	Políg.	Parcela	Paraje	Propietarios	Cultivo	Apoyo n.º	Cantidad	Sup. M ²
1	27	293	Venía de la Aira	Desconocido	matorral	BN30QQCB//95	1	2
3	11	46	Forcados	Desconocido	robleal	BMW1MOV1//98	1	2

R. 1067

Anuncio

ACUERDO de 09 de abril de 2024 de la Jefatura Territorial de Lugo, por la que se anuncia el levantamiento de los actas previos a la ocupación de bien y derechos afectados por un instalación eléctrica en el ayuntamiento de O Saviñao (expediente IN407A 2022/253-2).

Con fecha 12 de enero de 2024, la Jefatura Territorial de Lugo dictó resolución por la que se otorgan a la empresa UFD Distribución Electricidad S.A. las autorizaciones previas y de construcción y si declara la utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica denominada “reglamentación LAMAT CHA811 “Saviñao 11” entre apoyos BKEA85DF//D110-35 Y BK8LVCQC//D110-35-8 O Saviñao (Lugo)” en el ayuntamiento de O Saviñao (Lugo).

Esta declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bien o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, esta jefatura territorial, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó la un acuerdo, incluidas en la relación de bien y derechos que se inserta cómo Anexo al presente acuerdo y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de O Saviñao, deducida de la que se sometió la información pública en lo diario “Lana voz de Galicia” de 25 de enero de 2024 y en lo Diario Oficial de Galicia de 02 de febrero de 2024, para que comparezcan el día 13 de junio de 2024 en el ayuntamiento de la O Saviñao señalado cómo punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de los actas previos a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cuál si señalará día y hora para el levantamiento de los actas previos. Asimismo, en el tablero de anuncios del ayuntamiento de O Saviñao estará expuesta la fecha del levantamiento de los actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquier clase de derechos o intereses sobre los bien afectados, deberán acudir personalmente o representados por la persona debidamente autorizada, acercando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Asi mismo, se le advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en esta jefatura territorial (Ronda de la Muralla, 70, Lugo) ata el momento del levantamiento de los actas previos, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bien y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE/BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en lo BOE/BOE) y así dirigirse al Ministerio Fiscal las diligencias que si produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 09 de abril de 2024.- El jefe territorial, Gustavo José Casasola de Cabo.

ANEXO I

Relación de bien y derechos afectados por lo proyecto de: “reglamentación LAMAT CHA811 “Saviñao 11” entre apoyos BKEA85DF//D110-35 Y BK8LVCQC//D110-35-8 O Saviñao (Lugo)”.

Ayuntamiento : O Saviñao

Expediente: IN407A 2022-253-2

FincaNúm.	Políg.	Parc.	Paraje	Cultivo	Propietario	Apoyo N°	ApoyoSup (m²)	AfecciónsM1 aér.	AfecciónsM2 aér.
1	93	145	Cubela	Matorral	Hdros. Maria Filomena Rodriguez Lopez	BKD4JNK4//D110-35-1	2	76,26	1219,97
2	93	146	Cubela	Matorral	Hdros. Antonio Garcia Alvarez	-	-	36,42	565,80
4	93	149	Chao	Matorral	Isaac Sanchez Lopez	-	-	3,62	82,55
5	93	141	Cubela	Matorral, prados o pradeiras	Hdros. Damaso Blanco Cidre	BKBHWCO2//D110-35-4	2	69,60	870,46
6	93	134	Cubela	Matorral, prados o pradeiras	Ramon Alvarin Rodriguez	-	-	17,00	103,93
7	93	140	Cubela	Matorral	Elia Taboada Exposito	-	-	-	4,39
8	93	135	Cubela	Prados o pradeiras	Manuel Sanchez Diaz	-	-	58,52	897,75
12	118	84	Rañadoira	Prados o pradeiras	Isaac Sanchez Lopez	-	-	36,61	585,25

R. 1068

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, PROMOCIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO (SERVICIO DE TURISMO)

Anuncio

RELACIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS (NOMINATIVAS Y EXCEPCIONALES) TRAMITADAS POR EL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, PROMOCIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO (SERVICIO DE TURISMO) EN LO PRIMERO TRIMESTRE DEL AÑO 2024.

En cumplimiento del establecido en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que si aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo, se hace pública la relación de subvenciones directas, nominativas y de carácter excepcional, tramitadas por el área de Régimen Interior, Promoción del Territorio y Turismo (Servicio de Turismo) de la Excm. Diputación Provincial de Lugo en el primero trimestre del año 2024.

Entidad Beneficiaria	NIF	Tipo de Subvención	Finalidad	Aplicación presupuestaria	Importe	Órgano de Aprobación
Ayuntamiento de Monforte de Lemos	P2703100D	Nominativa	Recreación de las Fiestas del Medioevo	4320.46200	45.000,00€	Presidencia
Ayuntamiento de Vivero	P2706700H	Nominativa	Semana Santa de Vivero	4320.46200	25.000,00€	Presidencia
Ayuntamiento de Trabada	P2706100A	Nominativa	Fiesta de la Enfariñada	4320.46200	10.000,00 €	Presidencia

Asociación Comerciantes, Empresarios, Profesionales, Ganaderos y Autónomos de Muimenta	G27386515	Nominativa	Fiesta de la Filloa	4320.48900	3.000,00 €	Presidencia
--	-----------	------------	---------------------	------------	------------	-------------

Lugo, 16 de abril de 2024.- El PRESIDENTE, P.D. Decreto de fecha 04-07-2023, El DIPUTADO PROVINCIAL, Pablo Rivera Capón. El SECRETARIO, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 1069

SERVICIO DE EXPROPIACIONES Y CONTROL DE PROYECTOS

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA DE La RELACIÓN DE BIEN Y DERECHOS AFECTADOS POR EXPROPIACIÓN FORZOSA

En su sesión común del 12/04/2024 la Xunta de Gobierno de la Diputación Provincial de Lugo aprobó la iniciación del expediente de expropiación forzosa para la realización de la obra Antas de Ulla.- Acondicionamiento del acceso al Parque Central de Galicia, LU-P-0301 "Antas de Ulla (LU-P-1809) – Límite provincia Pontevedra (Rodeiro)", p.k. 0+390 al 3+657.

A los efectos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y demás normativa de aplicación, se somete la información pública la relación individualizada de bien, derechos y propietarios afectados por la realización de la citada obra, para que, en un plazo de veinte (20) días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente anuncio, puedan presentarse cuantas alegatos o rectificaciones si consideran oportunas. La relación de bien y derechos afectados por lo proyecto de expropiación es la siguiente:

Nº hincas	Referencia catastral	Titulares catastrales	DNI	Tipo de suelo	Superficie a expropiar (m ²)	Otros bien afectados
1	27003A084001890000XJ	María Lagos Varela	***8732**	Rústico	24	16 m.de cierre de piedra de 0,80 m. de altura
2	27003A084003590000XB	Julio Lagos Varela	***9019**	Rústico	32	31 m. de cierre piedra de 0,80 m. de altura; 1 roble ø 1,20 m.
3	27003A076003050000XJ	Milagros Marino Montes	***2621**	Rústico	297	15 m. de cierre de piedra de 0,70 m. de altura; 1 roble ø 0,90 m.
4	27003A076003040000XX	Luciano López Rodríguez	***2238**	Rústico	52	2,60 m. de cierre con un poste de hormigón de 0,20 x 0,20 m. de 1,50 m. de altura y 3 fiadas de alambre
5	27003A073004030000XK	José César Pereiro Varela	***4540**	Rústico	278	74 m. de cierre de piedra de 1,30 m. de altura; 8 castaños nuevos; 3 robles nuevos; 10 eucaliptos nuevos
		Herederos de Fidel Pereiro Varela	-			

Lugo, 17 de abril de 2024.- El PRESIDENTE, P.D. Decreto de fecha 04-07-2023, El DIPUTADO PROVINCIAL, Pablo Rivera Capón. El SECRETARIO GENERAL, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 1079

AYUNTAMIENTOS

BURELA

Anuncio

EXPTE. 666/2021.- ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE La ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE INSTALACIÓN DE TERRAZAS AL AIRE LIBRE O EN La VÍA PÚBLICA ANEXAS A ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Aprobada inicialmente por lo Pleno del Ayuntamiento en fecha 01 de febrero de 2024 la Ordenanza municipal reguladora de instalación de terrazas al aire libre o en la vía pública anexas a establecimientos abiertos al público, el expediente permaneció expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en lo BOP de la provincia de Lugo n.º 046 de 24/02/2024.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de instalación de terrazas al aire libre o en la vía pública anexas a establecimientos abiertos al público, de fecha 01 de febrero de 2024, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; con el siguiente teor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE INSTALACIÓN DE TERRAZAS AL AIRE LIBRE O EN La VÍA PÚBLICA ANEXAS A ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 4. Autorizaciones y su objeto.

Artículo 5. Carencia de derecho preexistente.

Artículo 6. Horario de funcionamiento.

Artículo 7. Limitaciones.

Artículo 8. Limitación de niveles de transmisión sonora.

Artículo 9. Seguro de responsabilidad civil.

Artículo 10. Publicidad.

Artículo 11. Condiciones de uso de las instalaciones.

Artículo 12. Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo.

Artículo 13. Responsabilidad.

TÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 14. Sometimiento a la autorización administrativa.

Artículo 15. Naturaleza de la autorización.

Artículo 16. Período de funcionamiento de la licencia y vigencia .

Artículo 17. Período de funcionamiento de la autorización y vigencia.

Artículo 18. Suspensión y revocación de la autorización.

Artículo 19. Medidas correctoras y revocación por molestias por ruido.

Artículo 20. Plazo de solicitud de licencia y autorización de ocupación y renovación.

Artículo 21. Solicitante.

Artículo 22. Solicitud de licencia y autorización y documentación.

Artículo 23. Procedimiento de tramitación.

Artículo 24. Deberes del titular de la instalación.

Artículo 25. Tasas.

TÍTULO III.- CONDICIONES GENERALES PARA La INSTALACIÓN DE TERRAZAS.

Artículo 26. Condiciones generales para la instalación de terrazas.

Artículo 27. Itinerarios accesibles alrededor de las terrazas.

TÍTULO IV.- PARÁMETROS DIMENSIONALES.

Artículo 28. Parámetros dimensionales para la instalación de terraza en la acera, calles peatonales, plazas, parques o espacios libres.

Artículo 29. Parámetros dimensionales para las instalaciones de terraza en la zona de aparcamientos.

TÍTULO V.- MOBILIARIO E INSTALACIONES

Artículo 30. Elementos integrantes de las terrazas.

Artículo 31. Instalaciones permitidas dentro de las terrazas.

Artículo 32.-Mobiliario urbano, arquetas de instalaciones y árboles.

TÍTULO VI.-RÉXIMEDE INSPECCIÓN Y PROCEDEMENTOSANCIONADOR.

Artículo 33. Inspección y régimen de actuaciones.

Artículo 34. Régimen sancionador.

Artículo 35. Sujetos responsables.

Artículo 36. Procedimiento sancionador.

Artículo 37. Órgano competente.

Artículo 38. Medidas cautelares.

Artículo 39. Cumplimiento de las medidas cautelares y de las resoluciones dictadas.

Artículo 40. Almacenaje de elementos retirados

Artículo 41. Infracciones.

Artículo 42. Clasificación de las infracciones.

Artículo 43. Sanciones.

Artículo 44. Circunstancias modificadoras de la responsabilidad.

Artículo 45. Prescripción.

Artículo 46. Reposición de la legalidad. Compatibilidad.

Artículo 47. Reclamación de las tasas.

Disposiciones adicionales.

Disposiciones transitorias.

Disposiciones Finales

TÍTULO I . DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza municipal tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas, con o sin pechamento estable, al aire libre o en la vía pública, anexas a los establecimientos abiertos al público, con excepción de los recintos de ferias y festejos que si autoricen por el Ayuntamiento.

Artículo 2. Definiciones.

Terraza: aquellos espacios al aire libre no cubierto o que, estando cubiertos, estén rodeados lateralmente por un máximo de dos paredes, anexas a los establecimientos abiertos al público, asentadas tanto en espacios públicos como privados. Estarán compuestas por mesas, caderas, bancos, taburetes y otros elementos similares; parasoles, toldos, pechamentos, mobiliario ornamental, tarimas y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables. En estos espacios so se podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

Terraza sin pechamento estable: son terrazas, cubiertas o no, que cuenten con únicamente con elementos móviles.

Terraza con pechamento estable: son terrazas, cubiertas o no, con elementos desmontables o fijos.

Elementos móviles: son aquellos elementos muebles, útiles o accesorios, que carecen de anclajes, tales como caderas, bancos, mesas, sombrillas, mamparas, jardineras...

Elementos desmontables: son aquellos elementos muebles, útiles o accesorios, que se pueden anclar al suelo o fachadas, que se pueden desmontar con herramientas de uso común en el plazo máximo de una hora, tales como toldos, cortaventos, tarimas...

Elementos fijos: son aquellos elementos accesorios, que se pueden ahogar al suelo o fachadas, no desmontables, de materiales ligeros, tales como pérgolas, marquesinas, cubiertas... No estarán permitidos en terrazas en la vía pública.

Artículo 3. Normativa aplicable

Las instalaciones reguladas en esta ordenanza quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del patrimonio, accesibilidad y supresión de barreras, de protección del medio ambiente, así como cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a ellas en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Autorizaciones y su objeto

1. La implantación de estas instalaciones requiere la previa obtención de la autorización municipal así como, en su caso, las previstas en la normativa sectorial vigente. El documento de autorización y su plano de detalle deberán encontrarse en el lugar de la actividad la disposición de los funcionarios municipales y agentes de la autoridad municipal.

2. Esta autorización, cuando ocupen terrenos de titularidad y uso o de titularidad privada de uso público en superficie incluirá tanto el permiso demanial de ocupación de terreno como lo de la normativa urbanística de aplicación. En lo caso de terrazas a instalar en terreno de dominio y uso privados que forma parte integrante del edificio privado o del establecimiento principal, su instalación será objeto del régimen autorizativo de la actividad del establecimiento del que forma parte, según la normativa urbanística y sectorial aplicable y no les será de aplicación los artículos 16, 17 y 20 de la presente ordenanza.

La autorización aprobada se emitirá en modelo oficial, que deberá incluir, por lo menos, las dimensiones del espacio sobre lo que se autoriza, su situación y delimitación, señalización del espacio, los elementos que componen indicando número de elementos, el tipo de material y el color de los mismos, el horario, y las limitaciones a las que queda condicionada. En las terrazas con pechamento estable se indicarán además sus características y dimensiones. En todo caso, junto con la autorización deberá figurar copia del plano de detalle de la instalación que sirvió de base a su concesión, debidamente cotejado por el Ayuntamiento.

3. La Autoridad municipal competente denegará la autorización en los espacios de uso público considerados cómo saturados a efectos de instalación de terrazas. Se entenderá por espacio saturado aquel en el que, por criterios de interés público, a determinar por la La Autoridad municipal competente en la zona respectiva, la ocupación por la concurrencia de terrazas menoscabe el uso público del espacio o condicione de alguna manera el interés general.

No se autorizará más de una terraza, sin o con pechamento estable, por establecimiento.

No se autorizarán terrazas en el interior de espacios ajardinados.

Las terrazas se permitirán en las actividades recogidas en el epígrafe III del *Decreto 124/2019, de 5 de septiembre, por lo que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia, y se establecen determinadas disposiciones generales de aplicación en la materia*, excepto en las siguientes: III.2.7.1 Salas de fiestas, III.2.7.2 Discotecas e III.2.7.3 Pubs

Se preservará la arbolada y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

En lo caso de plazas y espacios o singulares, y en lo su contorno inmediato, en los que pueda ser necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos con opción a ocuparlo, la Autoridad municipal competente reservase el derecho a determinar en la autorización el número máximo de módulos de la terraza, las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas, así como su concreto asentamiento. La Autoridad municipal competente podrá denegar solicitudes por razones de la distribución del espacio o interés público sin derecho a indemnización alguna.

En cualesquier caso deberá protegerse el uso y los derechos e intereses de los usuarios de los edificios allegados.

4. Las autorizaciones quedarán condicionadas a la reparación del espacio de uso público, de las bocas de arroyo, tapas y registros y otras instalaciones que estuvieran en su área de ocupación.

5. Las solicitudes para la instalación de terrazas en zonas peatonales se resolverán según las peculiaridades de cada caso concreto, atendiendo a las circunstancias del entorno, impacto visual, flujo de personas y vehículos autorizados, normativa de accesibilidad, acceso a portales y vados, así como otras que si estimen pertinentes.

6. Deberán contar con la pertinente comunicación previa de obra para la instalación de terraza que requiera obras para su delimitación, junto con la concesión de las demás autorizaciones, licencia de actividad, (que será concedida una sola vez, a no ser que si hagan modificación sustanciales), y licencia de ocupación en lo caso de ocupar dominio público, (que será concedida por un período máximo de cuatro años”.

Artículo 5. Carencia de derecho preexistente

En virtud de los principios de no enajenación y no prescripción de los bien de dominio público o de la afectación y prevalencia del uso público, la neblina concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno en favor de su concesión. La Autoridad municipal competente, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 6. Horario de funcionamiento.

1. El horario de funcionamiento de las terrazas será el siguiente:

- El **horario de inicio**: Con carácter general será a las 9:00 horas.

En lo caso de áreas peatonales con un horario habilitado para la realización de labores de carga y descarga, el inicio del horario de la instalación vendrá limitado por la finalización del horario establecido para dichas labores, en su caso. Esta circunstancia se especificará en la autorización administrativa.

- El **horario de cierre** será:

o Las 2:00h de lunes a jueves, ambos incluidos.

o Las 2:30h los viernes, sábados y domingos, festivos y vísperas de los festivos, a no ser que el local de la actividad a que está vinculada la terraza tenga un horario de cierre más restrictivo.

2. No en tanto el preceptuado en el apartado anterior, la autoridad municipal podrá reducir el horario general atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que pudieran concurrir en cada caso concreto.

En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial sin a cal esta no sería concedida, pudiendo establecerse o modificarse con posterioridad mediante resolución motivada.

En cualesquier caso el horario de funcionamiento no podrá sobrepasar lo de funcionamiento del establecimiento abierto al público a lo que si encuentre vinculada.

Será posible ampliar el horario en época de fiestas o con motivo de eventos de interés general, previa autorización municipal.

Artículo 7. Limitaciones.

La autoridad municipal competente podrá, de manera suficientemente razonada, denegar la solicitud de estas instalaciones temporales en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- Que suponga perjuicio para la seguridad vial.
- Que, por particulares características físicas o por razón del nivel o intensidad del tránsito peatonal, pueda resultar inconveniente desde el punto de vista de la seguridad de las personas, de su movilidad y accesibilidad.
- Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos.
- Que dificulte la intervención de servicios públicos o privados en caso de urgencia, tales como bomberos, ambulancias, etc.
- Que supongan deterioro del medio urbano o resulten inadecuadas o discordantes con su entorno.
- Que impida o dificulte gravemente el uso de servicios, equipamientos y/o mobiliarios urbanos.
- Cualquier otra circunstancia similar de interés público justificada mediante informe técnico municipal.

Artículo 8. Limitación de niveles de transmisión sonora

El funcionamiento de las instalaciones reguladas en esta ordenanza deberá respetar los límites de ruido en viviendas y locales próximos previstos en la normativa sectorial vigente y en el desarrollo reglamentario en vigor, así como la Ordenanza Municipal aplicable en materia de ruido.

Artículo 9. Seguro de responsabilidad civil

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal que deberá extender su cobertura, sin franquicia alguna, a los posibles riesgos que habrían podido derivarse del funcionamiento de la terraza.

Las cuantías mínimas serán las establecidas en la legislación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 10. Publicidad

La publicidad comercial en lo conjunto de todos los elementos que conforman las terrazas, quedará condicionada a la aprobación previa por parte de la autoridad municipal competente, una vez presentada la solicitud del interesado/la.

En ningún caso se permitirá publicidad discordante con el entorno donde se localice la terraza, que pueda causar un gran impacto visual, y que impida la visibilidad tanto de los peones como del tráfico rodado.

Se permite la colocación del nombre del establecimiento o de su logotipo en toldos, sombrillas, elementos de protección, cortaventos y vallados. Su diseño y colores deberán ser discretos, de manera que no resulte significativo en lo conjunto total de la instalación.

Artículo 11. Condiciones de uso de las instalaciones

1. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

2. Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o acopiar productos, materiales o desechos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación de los vallados estables de las mismas.

3. El espacio autorizado a la terraza deberá estar siempre bien delimitado según las condiciones que determine la autoridad municipal competente en su autorización y acorde al referido en el artículo 36 de la Ordenanza Municipal de Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas del Ayuntamiento de Burela.

Artículo 12. Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo

Las instalaciones reguladas en esta ordenanza deberán mantenerse en adecuadas condiciones higiénico sanitarias.

Artículo 13. Responsabilidad

El titular de la autorización responderá de los posibles daños que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones y sufragará el coste de reposición del espacio ocupado.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO.**Artículo 14. Sometimiento a la autorización administrativa.**

La implantación de instalaciones de terraza requerirá la previa y preceptiva licencia municipal y, en su caso, la autorización de ocupación del dominio público.

Las licencias y autorizaciones administrativas se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No podrá otorgarse licencia y autorización a establecimientos abiertos al público que carezcan de título habilitante para el ejercicio de la actividad.

Artículo 15. Naturaleza de la licencia y autorización.

1. Las licencias y autorizaciones facultan a su titular a realizar el aprovechamiento en las concretas condiciones con las que se otorgan, no concediendo a su titular más derechos que los propios contenidos en esta ordenanza.

2. Serán transmisibles conjuntamente con el título habilitante de los establecimientos a los que estén vinculadas, excepto renuncia expresa del nuevo titular. El nuevo titular deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, junto con la presentación de la documentación acreditativa del cambio y de la disponibilidad del seguro de responsabilidad civil en vigor a nombre del nuevo titular.

3. Las licencias y autorizaciones para la instalación y ocupación de terraza no podrán ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento o cesión independiente para su explotación. El incumplimiento dará lugar a la pérdida de vigencia de dicha licencia y autorización.

4. Las licencias y autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración otorgante, en cualesquier momento, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización.

5. La licencia y autorización siempre se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Artículo 16. Período de funcionamiento de la licencia y vigencia.

1. Se establecen los siguientes períodos de funcionamiento de las terrazas:

- Con carácter general el período de funcionamiento será **anual**, computándose la anualidad desde el inicio hasta la finalización del año natural.
- Podrá establecerse la modalidad de ocupación de temporada con vigencia de 1 de Abril a 31 de Octubre.
- En los períodos de fiestas de Semana Santa, Navidad o verano podrá establecerse una modalidad de ocupación especial cuya autorización finaliza al finalizar el período de fiestas (la fecha de vigencia se fijará en la autorización).
- También podrán establecerse modalidades de ocupación especiales en períodos distintos de los señalados por motivos de promoción turística de la villa.

2. El interesado podrá solicitar como modalidad de ocupación a anual, la de temporada o ambos. En el caso de establecer ambos, de diferente superficie, mobiliario y elementos auxiliares, se establecerá en la solicitud ambas soluciones y serán objeto de licencia.

Para solicitar la modalidad de ocupación especial deberá contar previamente con licencia de instalación de terraza, bien con modalidad de ocupación anual o de temporada.

3. En las terrazas asentadas en terreno de dominio y uso privado el período de funcionamiento es permanente.

Artículo 17. Período de funcionamiento de la autorización y vigencia.

1. Con carácter general, la vigencia de la autorización de ocupación no excederá de 4 años conforme al artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Cuando la modalidad de ocupación sea la de temporada o especial la vigencia de la autorización de ocupación no excederá del período establecido para ellas en el artículo 16 de la presente ordenanza.

2. Con todo, el interesado podrá solicitar un período de ocupación inferior, que indicará expresamente en la solicitud.

Este período podrá ser prorrogado, previa solicitud antes de que expire el plazo previamente concedido y así sucesivamente, hasta alcanzar el período máximo referido en el apartado anterior.

3. Al término de cada jornada y del horario autorizado, deberán retirarse del espacio público todos los elementos de la terraza.

No en tanto, podrá autorizarse la permanencia del mobiliario de la terraza en el espacio/espacio público hasta el horario de cierre del local, aunque convenientemente recogido y con indicación de que la terraza se encuentra fuera de servicio.

4. Para el tipo de terraza con pechamento estable, autorizará la permanencia de los elementos de la instalación en el espacio/espacio autorizado, hasta el agotamiento de la vigencia de la autorización. Transcurrido este período, el titular deberá proceder a la retirada de la instalación en un plazo máximo de 72 horas, devolviendo el espacio a su estado anterior.

Artículo 18. Suspensión y revocación de la autorización.

1. La autoridad municipal competente procederá a denegar, revocar o suspender temporalmente la licencia y autorización, sin derecho a indemnización, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la licencia y autorización, con independencia de las sanciones que pudieran proceder. Se consideran incumplimientos graves los tipificados como infracción grave y muy grave en esta Ordenanza.
- Si constara resolución municipal por molestias o perjuicios del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
- En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

- Cuando en el período autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas, u obras de cualesquier naturaleza que impidan el uso del espacio.
- Cuando no se acerque en plazo la documentación exigida en esta ordenanza para tramitar la licencia y/o autorización.
- La extinción o suspensión del título habilitante del local o establecimiento desde lo que si deba atender la terraza. Determinará la automática extinción o la suspensión de la licencia y autorización de ocupación de la terraza sin necesidad de resolución administrativa.
- Cuando tengan lugar eventos deportivos, culturales, festivos o de cualquier otra naturaleza, organizados directa o indirectamente por esta Administración, cuando circunstancias de tráfico, situación de urgencia o cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como la implantación, supresión o modificación de servicios públicos. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la autorización administrativa su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que a justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa.
- En general por razones de interés público, produzcan daños al dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, por razón de trazado, situación, seguridad vial, obras públicas o privadas, afluencia masiva de peones, saturación, visibilidad o accesibilidad, o cualquier otra circunstancia similar

2. En todo momento, las licencias y autorizaciones podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general, sin derecho a indemnización. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, si alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o habían sobrevenido circunstancias, que de existir en aquel momento, justificarían la denegación.

Por las mismas razones y en iguales condiciones del apartado anterior, la Administración municipal podrá modificar las licencias y autorizaciones en cuanto a localización, extensión, horario o cualquier otro aspecto.

3. En caso de revocación, suspensión temporal o ausencia de autorización, la Administración municipal podrá proceder a la ejecución subsidiaria en lo relativo a la retirada del espacio de uso público de los elementos que constituyen la instalación sin perjuicio de las sanciones que correspondan según el presente ordenanza.

Artículo 19. Medidas correctoras y revocación por molestias por ruido.

En caso de que si presenten reiteradas quejas o reclamaciones por molestias habituales debidas al ruido procedente de la terraza de un establecimiento, que lleven consigo perturbación grave del descanso nocturno, afectando a la tranquilidad y al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, y sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, la autoridad municipal competente podrá, previa audiencia al titular de la instalación, limitar el horario de funcionamiento, así como el número de mesas autorizadas, pudiendo hasta revocarse la licencia y autorización concedida.

Artículo 20. Plazo de solicitud de licencia y autorización de ocupación y renovación

1. La solicitud de licencia de instalación de terrazas se solicitará en cualesquier momento. El otorgamiento de la misma por parte del órgano competente habilita para la instalación de la terraza acorde a la modalidad de ocupación autorizada, sin perjuicio de la necesidad de obtener la autorización de ocupación del dominio público, de ser el caso, desde el momento de su otorgamiento.

Se entenderá vigente en tanto permanezca en funcionamiento el establecimiento abierto al público a lo que es anexa y no se modifiquen sustancialmente. Una modificación sustancial, entendida como tal la descrita en el artículo 16 de la presente Ordenanza, implicará la obtención de una nueva licencia.

2. Cuando la terraza ocupe terrenos de titularidad y uso público llevará implícita la autorización de ocupación de los mismos, por el período que solicite, acorde al indicado en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

Se entenderá que el período de ocupación comienza con la fecha de otorgamiento hasta la fecha de finalización indicada en la solicitud o, en su defecto la fecha límite indicada en el artículo 17, según la modalidad de ocupación.

3. De no solicitar el período máximo de ocupación, el plazo concedido podrá prorrogarse sucesivamente hasta alcanzarlo, previa solicitud antes de que expire el plazo concedido.

Expirado el plazo de la autorización de ocupación deberá solicitarse una nueva autorización, sin necesidad de solicitar una nueva licencia de instalación de la terraza, salvo que esta se modifique sustancialmente.

4. Las solicitudes de licencia y autorización de ocupación, así como sus prórrogas deberán presentarse con una antelación mínima de un mes.

En las solicitudes de prórroga, previa comprobación de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, la autoridad municipal competente podrá manifestar su voluntad de no renovación, o exigir en cualesquier tiempo la modificación de cualesquier condición de la autorización concedida, cuando concurran razones de interés público o necesidad de utilizar el espacio ocupado. La denegación de renovación o la exigencia de modificación será notificada al interesado, sin derecho a indemnización alguna.

5. Conjuntamente con la solicitud de renovación se deberá aportar:

- Declaración jurada de no haberse modificado las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia, con indicación de la referencia del expediente.
- Declaración jurada o justificante de que si encuentra en vigor la póliza de responsabilidad civil con cobertura para el plazo solicitado.
- Autorizaciones que resultar preceptivas.

Artículo 21. Solicitante.

1. Podrá solicitar la licencia para la instalación de terraza y la ocupación del dominio público el titular del título habilitante de la actividad del establecimiento.

2. Serán requisitos para obtener la autorización:

- El título habilitante de la actividad a que está vinculada la terraza deberá estar en vigor.
- No tener deudas con la Hacienda Municipal, lo que si verificará por los servicios municipales correspondientes. La solicitud de ocupación del espacio o su renovación faculta a la unidad municipal competente para verificar la concreta situación de la persona interesada respecto de su condición de no deudora con este Ayuntamiento.
- El titular de la instalación deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil y de incendios que dé cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse para las personas y/o las cosas con motivo del funcionamiento, instalación y retirada de la instalación y durante el período de vigencia de la misma, acorde al referido en la legislación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas

Artículo 22. Solicitud de licencia y autorización y documentación a acercar.

La documentación a presentar para la tramitación de la licencia y, en su caso, autorización para ocupación de dominio público, o para la modificación de una ya concedida, es:

- Instancia normalizada del Ayuntamiento de Burela, presentada en lo registro general de esta administración.
- Número del expediente de la actividad principal a la que se vinculará la terraza que se solicita, para poder identificar el título habilitante del establecimiento para lo cual se solicita la terraza y, en su caso, del cambio de titularidad de aquel.
- Justificante del pago de las tasas municipales.
- Planos y memoria descriptiva, donde se reflexa la situación exacta de la ocupación bien sea permanente, anual o de temporada, con elementos fijos, desmontables o móviles, determinación clara de la superficie en metros cuadrados y lineales y planos en planta, alzados y, si procede, de sección. También se aportará plano acotado de la fachada del local, en planta y alzado, así como la pendiente de la acera o calzada. La documentación gráfica se aportará en formato editable dwg, dxf o shp.

Deberá indicar el número de mesas, caderas, sombrillas, cortavientos, jardineras, toldos, estufas o cualquier otro elemento de mobiliario o accesorio que contenga. Dicha memoria contendrá sus características, materiales, colores... etc. Deberá incluir las instalaciones precisas para el funcionamiento, mobiliario, elementos publicitarios del local.

Se definirá todo el mobiliario urbano, alumbrado público, barandas, jardineras, papeleras, árboles, vados peatonales y de vehículos, etc, existentes en el entorno de la ocupación que se pretende.

- Si el interesado pretende realizar instalación eléctrica, deberá presentar junto con la solicitud de ocupación, proyecto de la instalación y certificado de un instalador.
- Declaración responsable donde se haga constar el compromiso de contratación del seguro previsto en la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas (Anexo I) o la documentación acreditativa de la disponibilidad de aquel.
- De establecerse sobre el dominio público, justificación de que el aprovechamiento especial que constituye la terraza, no impide el uso común general, en condiciones de seguridad y salubridad; y en particular,

cuando la ocupación exceda de la frente de la fachada del establecimiento a lo que si pretende vincular (Anexo II).

- De establecerse sobre el dominio público, deberá indicar el período para lo cuál si solicita la ocupación.

Artículo 23. Procedimiento de tramitación.

1. Se iniciará mediante solicitud, en impreso normalizado que contendrá por lo menos los datos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre , del procedimiento administrativo común, a lo que si acercará la documentación prevista en el artículo 22 de esta ordenanza.

2. A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en lo registro del órgano competente para resolver.

3. Los servicios municipales dispondrán de un plazo de 15 días para examinar la solicitud y la documentación presentada y, en su caso, requerirán al interesado para que en el plazo de 10 días emende la falta o presente la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hace se entenderá que desistió de su petición y que, luego de la resolución, si archivará sin más trámite, con efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre , del procedimiento administrativo común.

4. Una vez completada la documentación, se emitirá informe de los Servicios Técnicos, de Tesorería, de la Policía Local y Jurídico que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

- De denegación, que no otorgará derecho la indemnización alguna.
- De otorgamiento, indicando en su caso, los requisitos o las medidas correctoras que la instalación deberá cumplir para si ajustar a la normativa aplicable.

Las resoluciones que otorguen la autorización administrativa contendrán la siguiente información:

- Titular de la autorización administrativa y nombre o razón social, NIF o CIF, y su denominación comercial
- Dirección del local del establecimiento a lo que si vincula la terraza.
- Extensión de la superficie autorizada a ocupar en metros cuadrados y lineales.
- Número de mesas y caderas, y demás mobiliario auxiliar autorizado.
- Modalidad o modalidades de ocupación y período de vigencia de la ocupación.
- Horario de funcionamiento de la terraza, de ser diferente del establecido con carácter general.
- Demás condiciones particulares, en su caso.

A La notificación se acompañará plano de detalle que sirvió de base para su otorgamiento, debidamente cotejado cómo parte integrante del título habilitante.

5. En el supuesto de terrazas tipo con cerramiento hizo, y en las que si considere conveniente, en su caso por los servicios técnicos, una vez autorizada la instalación, y previa a su funcionamiento, se deberá presentar ante la Administración Municipal: Certificado de adecuación de la instalación de terraza a la autorización concedida, firmado por técnico competente

6. La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a 2 meses, contados desde el día siguiente a la fecha en la que si considere iniciado el expediente. Las solicitudes de terrazas que ocupen dominio público, y transcurrido este plazo sin que hubiera respuesta, se entenderá que la licencia y autorización fueron rechazadas.

Artículo 24. Deberes del titular de la instalación.

Sin perjuicio de los deberes de carácter general, y de las que si deriven de la aplicación de la presente Ordenanza, será deber del titular de la instalación:

- Respetar los horarios autorizados, así como cumplir las demás condiciones impuestas en la autorización concedida.
- Mantener, tanto el suelo cuya ocupación si autoriza, como la terraza y cada uno de los elementos que a componen, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. La tal efectos, deberá disponerse de los correspondientes elementos de cosecha y almacenamiento de desechos para mantener en condiciones de limpieza el espacio de uso público.

Al término de cada jornada deberán realizarse las tareas de limpieza necesarias en el suelo ocupado.

La limpieza que deban efectuar los servicios municipales, en relevo del titular de la autorización, se liquidará por el procedimiento previsto para las ejecuciones subsidiarias

- Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de espacio público.
- Adoptar las previsiones necesarias para que los usuarios de la terraza no excedan los límites del espacio autorizado.
- No se permitirá utilizar la vía pública como almacén o lugar de depósito de mobiliario o cualquier otro elemento, aun cuando se efectúe en la porción de espacio público autorizado, sea si produzca dentro o fuera del horario concedido.
- Deberá prestarse especial diligencia y cuidado durante las tareas de montaje, retirada y manejo de los elementos de la terraza, no permitiéndose el arrastre de los mismos y minimizando el ruido que pudiera producirse.
- No podrán afectarse bien, obras o servicios por lo que, si resultara afectado el pavimento o cualquier otro elemento del espacio público, con motivo del funcionamiento de la instalación, será responsable de los daños ocasionados, debiendo responder de la reposición de los bienes o servicios afectados.
- Responder por los daños ocasionados a las personas o a las cosas con motivo del funcionamiento, instalación y retirada de la terraza, y durante el periodo en que se encuentre instalada.
- El titular de la instalación deberá tener en todo momento, la disposición de los servicios técnicos y Policía Local, el título habilitante para el ejercicio de la actividad, la resolución de licencia para la terraza y la resolución de autorización de la ocupación o renovación, en su caso, junto con el plano detalle en que conste la superficie de ocupación autorizada, así como los justificantes de la existencia de póliza en vigor del seguro de responsabilidad civil, y de abono de las tasas municipales, así como el certificado técnico de adecuación de la instalación a la autorización concedida, si procede.
- Las instalaciones autorizadas deberán retirarse de forma inmediata cuando sea necesario para el acceso de vehículos autorizados o de urgencias, recogida de residuos, arroyo o limpieza de calles y para la prestación de cualquier otro servicio público o de interés general que lo requiera.
- Finalizada la vigencia de la autorización, el titular de la misma deberá retirar de la vía pública todos los elementos de la terraza, mobiliario e instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedita para el tránsito peatonal la porción de espacio público. En el supuesto de incumplimiento de este deber, procederá a su cumplimiento el Ayuntamiento, mediante el suyo ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Artículo 25. Tasas.

Los aprovechamientos objeto de la presente normativa estarán sujetos al pago de las correspondientes tasas fiscales de acuerdo con las ordenanzas que las regulan.

TITULO III.- CONDICIONES GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS.

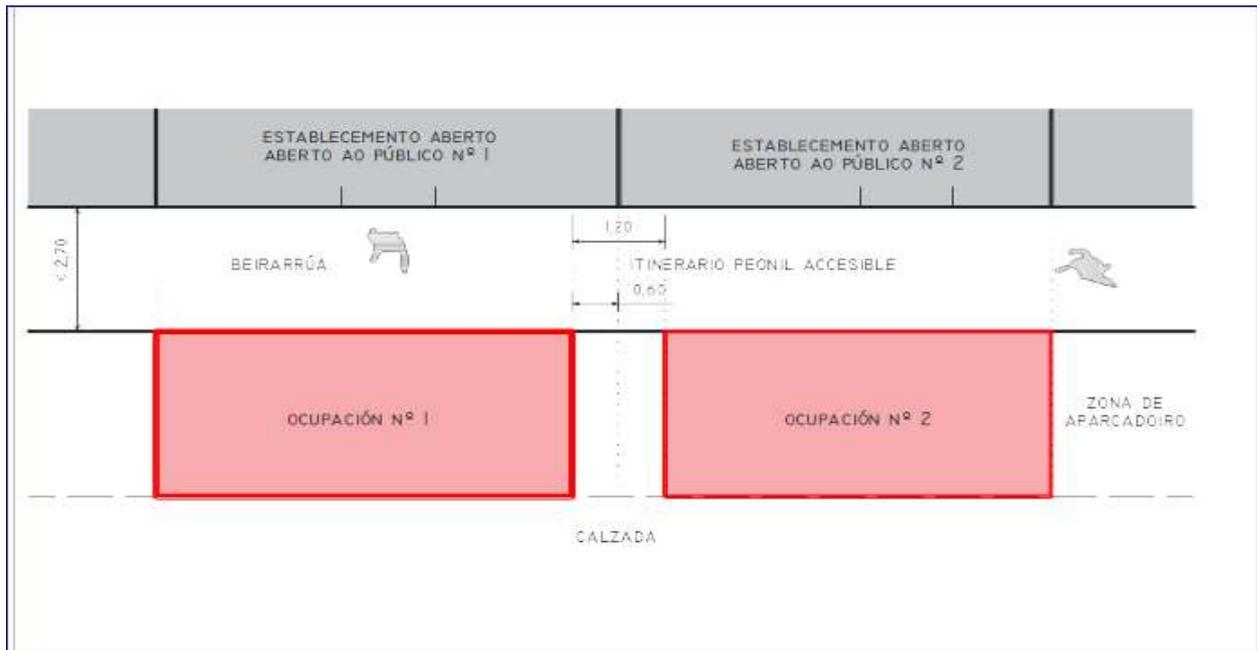
Artículo 26. Condiciones generales para la instalación de terrazas.

1. La implantación de cualesquier tipo de instalación no habrá impedido el tránsito normal de personas o vehículos por las vías públicas, respetando los itinerarios peatonales accesibles. No estará permitido la instalación de terrazas o elementos delante de la entrada a los portales de los inmuebles, entrada o salida a garajes autorizados, salidas de emergencia de cualesquier local autorizado. En caso de que la instalación de terrazas coincida con elementos de jardinería, muebles urbanos, instalaciones alumbrado público, o cualquier otra, se deberá consultar el ayuntamiento antes de disponer cualesquier modificación o desplazamiento, siendo siempre la administración a que decida cualesquier cambio. En todo caso será siempre necesaria una fianza para garantizar la correcta ejecución de cualesquier modificación de elementos urbanos (jardinería, muebles, alumbrado, pavimentos u otras instalaciones públicas), por parte del solicitante.

2. Como regla general, la terraza no podrá extenderse más allá de la fachada del propio establecimiento, salvo los casos debidamente justificados que impidan la suya ubicación, previo estudio y valoración por los servicios técnicos municipales.

3. Cualquiera instalación, sea fija, desmontable o móvil, se establecerá preferentemente frente al establecimiento sin afectar a los locales contiguos. Podrá permitirse asentarse frente a otros locales o portales cuando circunstancias de accesibilidad no permitan otro asentamiento o cuando se justifique que el aprovechamiento especial que constituye la terraza, no impida o dificulte el uso común general, en condiciones de seguridad y salubridad.

De lindar con otro establecimiento de hostelería se establece una separación mínima de 0,60 metros al colindante.



EJEMPLO 1. OCUPACIÓN EN EL FRENTE DE UNOS ESTABLECIMIENTOS SEGÚN EL ANCHO DEL LOCAL

4. En calles de tráfico rodado, cuando *la acera sea inferior a 2,70 m de ancho u otras situaciones que así lo aconsejen, la instalación de terraza* podrá autorizarse ocupando las plazas de aparcamiento en la frente del local, siempre y cuando la instalación reúna condiciones de seguridad con respecto a la zona de tráfico rodado.

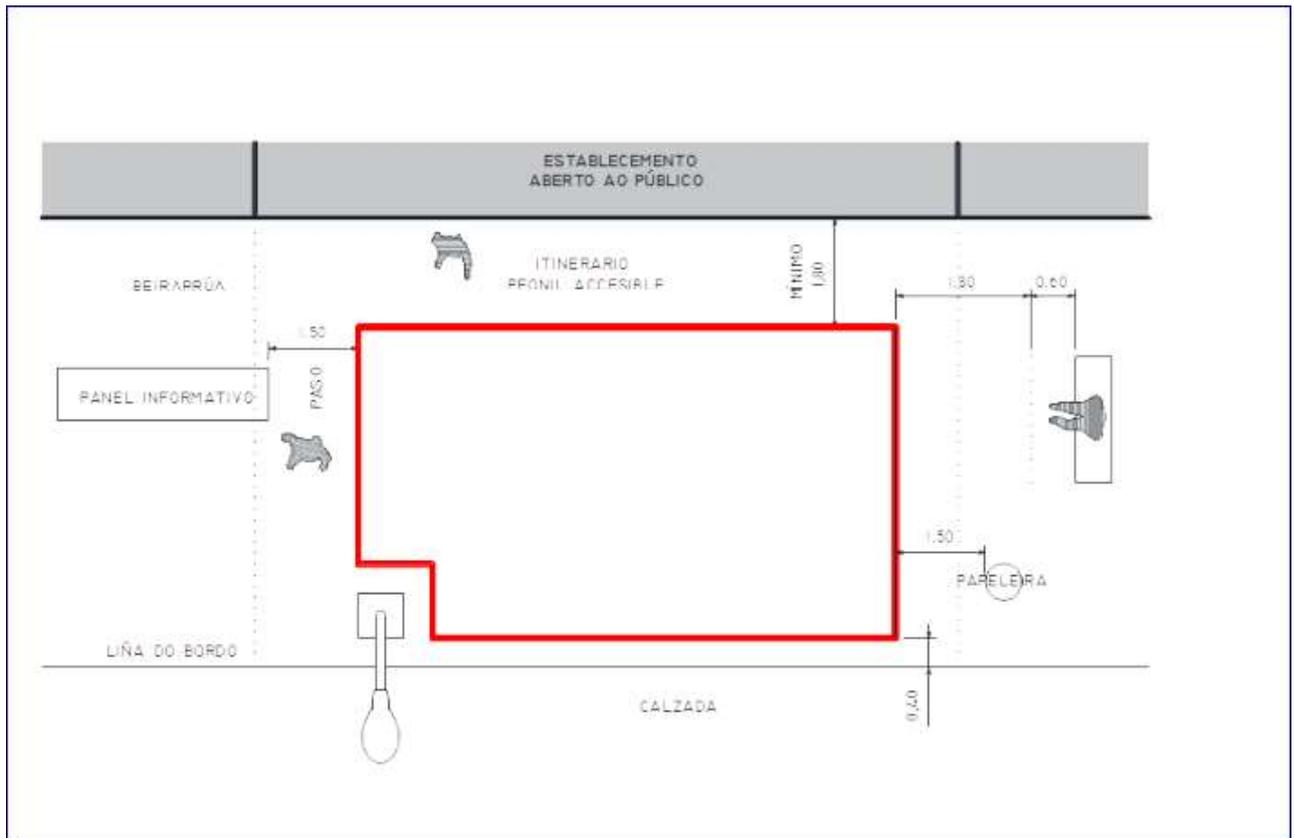
5. Se podrán autorizar instalaciones fijas, desmontables o móviles huellas la fachada del local únicamente en espacios privados, salvo que el itinerario peatonal accesible no sea pegado a la fachada de los edificios.

6. Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza esta podrá no autorizarse, autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, o con otra situación si su instalación había dificultado el tránsito peatonal, el uso público o de otros servicios. En los casos en los que las características de la calle, del tráfico o razones de seguridad lo aconsejen, a criterio de la autoridad municipal competente, se procederá a denegar la licencia de instalación de la terraza. La denegación de la licencia o la modificación de la solicitud en ningún caso dará derecho la indemnización.

Artículo 27. Itinerarios accesibles alrededor de las terrazas

1. Se establecen las siguientes distancias a respetar alrededor de la instalación de las terrazas:

TRADUCIDO DE FORMA FIDEL



EJEMPLO

Si es el caso, de que la terraza sea límite la zona de aparcamientos en línea, deberá dejarse 1,00m la zona del estacionamiento, para desembarco de los peones.

TITULO IV.- PARÁMETROS DIMENSIONALES.

Artículo 28. Parámetros dimensionales para la instalación de terraza en la acera, calles peatonales, plazas, parques o espacios libres.

1. El ancho mínimo libre de las aceras, calles peatonales, plazas, parques o espacios libres, donde si sitúen las instalaciones de terrazas de cualesquier tipo, será de un mínimo de 1,80 metros para aceras, quedando de una manera puntual un ancho desde cualesquier obstáculo como es papeleras, cartel indicativo, o cualquier otro elemento practicable, de 1,50 metros mínimo. Esta distancia será de 2,40 metros frente a los bancos.

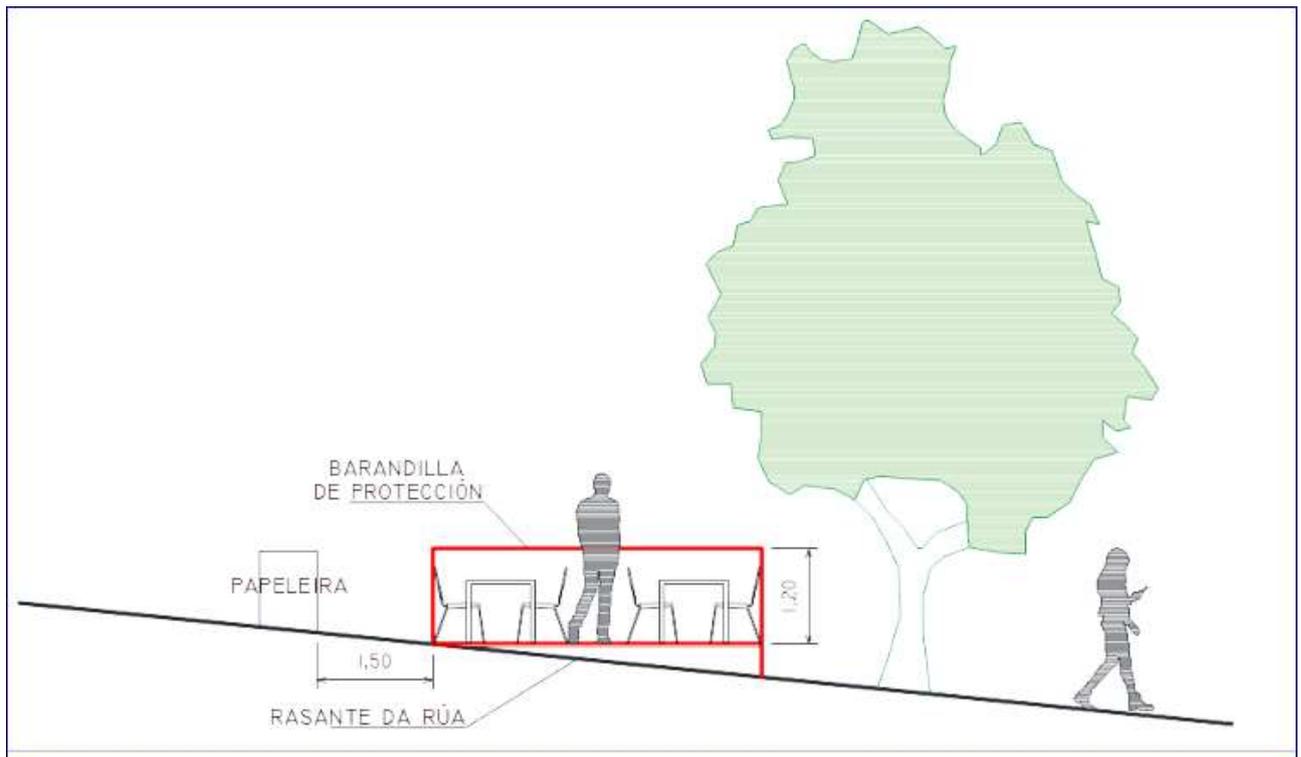
En cualesquier caso, la terraza no se puede asentar la menos de 0,40 metros del borde de la acera. Esta distancia deberá incrementarse a 1,00 metro cuando exista una zona de aparcamiento en línea junto a acera, cuidando que permita entrar y salir del vehículo sin dificultad.

2. Se podrá integrar los árboles y farolas dentro de una terraza con pechamento estable siempre que si cumplan las distancias de seguridad establecidas para los itinerarios peatonales, y la zona de calzada o aparcamientos, y no se instalen elementos que podan dañar el árbol o farola.

3. Se mantendrá el nivel del suelo siempre que la pendiente de la acera no exceda del 3%, teniendo que construir una plataforma niveladora en caso de pendientes superiores, respetando siempre las tapas o instalaciones municipales existentes, con acceso al nivel del suelo, para la colocación de terrazas sobre la acera, calles peatonales, plazas, jardines o parques, con baranda perimetral de altura máxima de 1,20 m salvo en los puntos a nivel.

Toda terraza ubicada en la zona de aparcamientos, se colocará sobre un tarima, salvo que la calzada y acera estén en la misma rasante. El acceso será el mismo nivel de la acera.

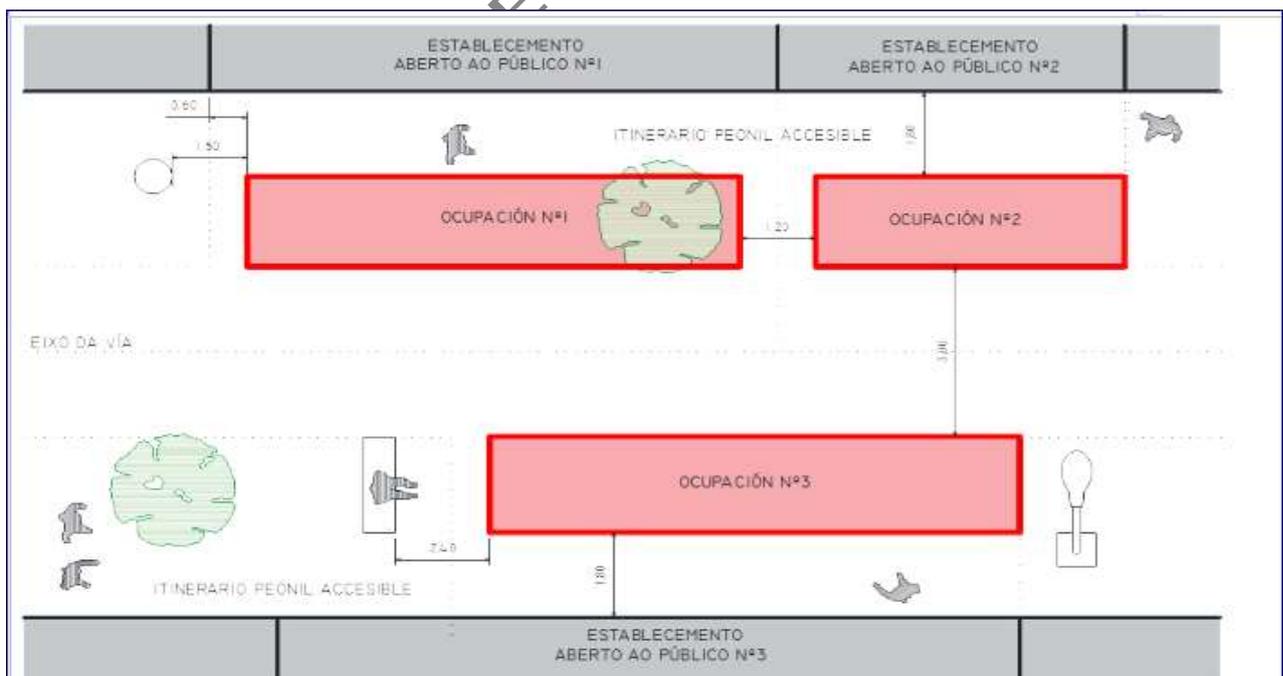
Las tarimas tendrán la consideración de elementos desmontables conforme a la definición del artículo 2, de manera que facilite el acceso a arquetas y registros de las redes e instalaciones. En cualesquier caso no podrá tapar alcantarillas o aliviaderos.



EJEMPLO 4. DISPOSICIÓN DE TERRAZA EN ACERA CON PENDIENTE SUPERIOR AL 3%

4. En caso de que la ocupación sea en calle peatonal, deberá garantizar el paso de 1,80 metros pegados a la fachada de los edificios y un carril de circulación mínimo de 3,00 metros en lo centro de la vía para el acceso a vehículos de emergencia, vehículos de carga y descarga, vehículos de mantenimiento, residentes... salvo que las circunstancias del espacio en cuestión precise de un ancho mayor, determinado por los Servicios Técnicos o la Policía Local.

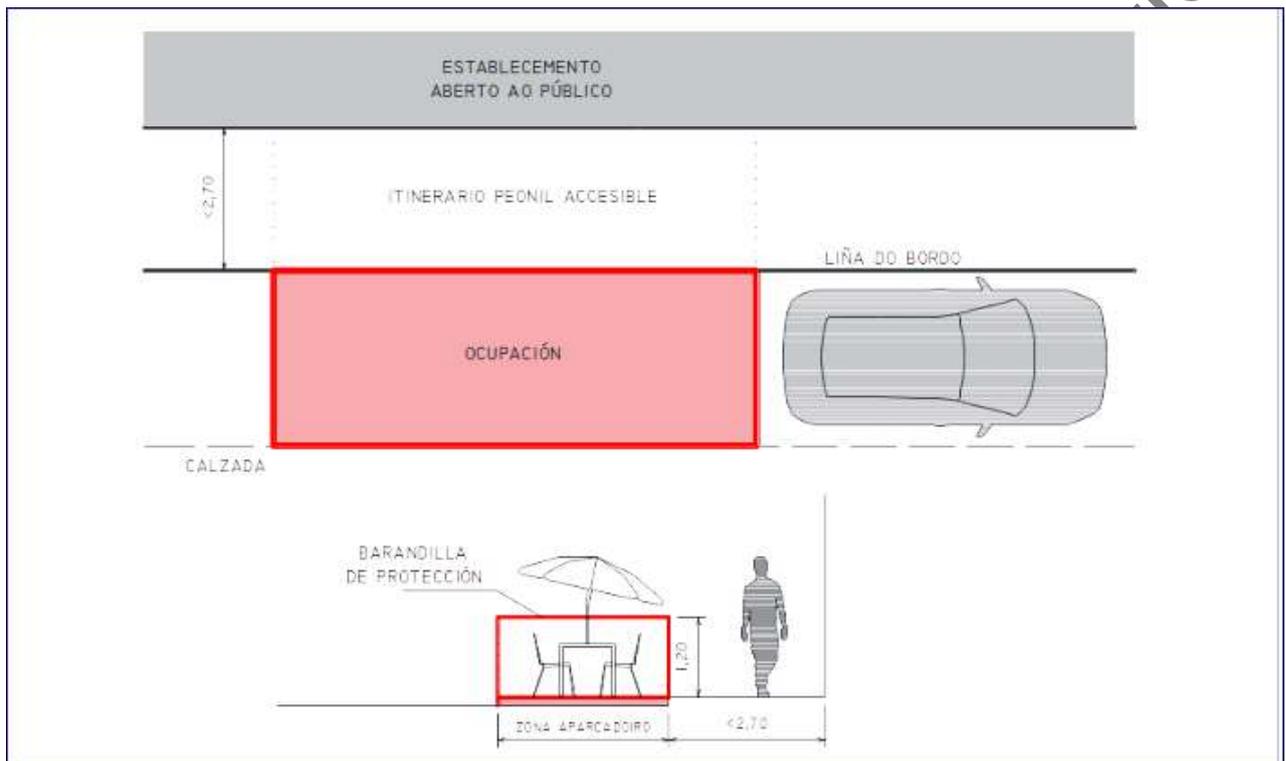
No se permitirán elementos desmontables que impidan o limiten el acceso a vehículos de emergencia.



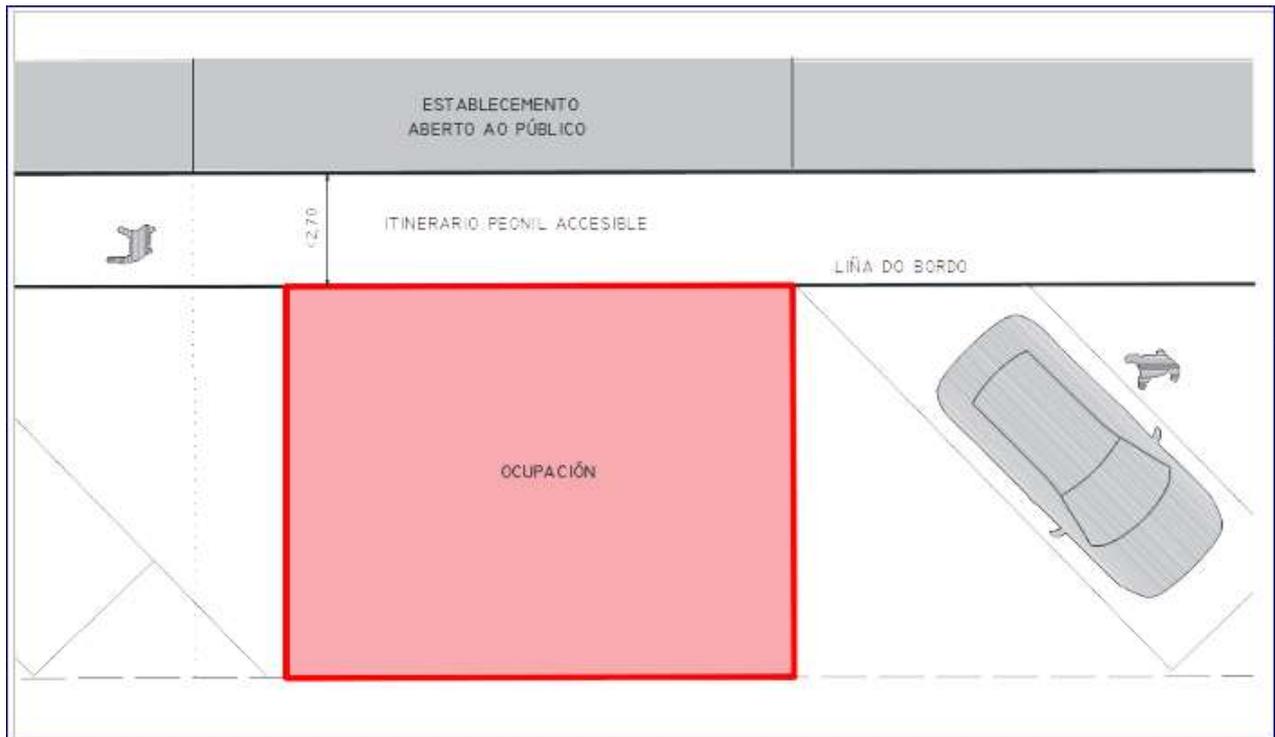
EJEMPLO 5. DISPOSICIÓN DE TERRAZAS EN CALLES PEATONALES

Artículo 29. Parámetros dimensionales para las instalaciones de terraza en la zona de aparcamientos.

1. Se podrán colocar terrazas arriba de la zona de aparcamientos, siempre que no se pueda cumplir el establecido en el artículo 26, referente a itinerarios peatonales accesibles o distancias mínimas para terrazas o cuando las circunstancias lo aconsejen.
2. Las terrazas ubicadas en las zonas de aparcamientos, se le hará siempre una plataforma niveladora del suelo teniendo el acceso desde la acera, salvo que la calzada y acera estén el mismo nivel, para garantizar la accesibilidad.
3. Deberá señalarse toda la ocupación respetando las distancias la zona de tránsito vehicular, delimitando la ocupación con materiales rígidos con una altura de entre 1,20 y 1,50 metros, siendo de material transparente el que supere la altura de 1,20 metros, y manteniendo siempre el acceso desde la acera.
4. En ningún caso si podrá autorizar la ocupación para terraza, cuando el local vinculante y dicha terraza están separadas por un carril de tránsito rodado.



EJEMPLO 6. TERRAZA EN LA ZONA DE APARCAMIENTOS EN LÍNEA.



EJEMPLO 7. TERRAZA EN LA ZONA DE APARCAMIENTOS EN BATERÍA.

TITULO V.- MOBILIARIO E INSTALACIONES

Artículo 30.- Elementos integrantes de las terrazas.

1. Condiciones que deberán cumplir las mesas y caderas:

- Serán preferentemente de madera, aluminio o acero, pudiendo combinarse entre ellos y con otros como ratán, resina, tejidos... Se evitará en la medida del posible la utilización de mobiliario de plástico, salvo aquellos diseños que muestren calidad estética.
- Todo el mobiliario que se instale en la terraza será uniforme debiendo ser de la misma calidad, libre de todo tipo de publicidad, excepto lo indicado en el artículo 10
- Deberán cubrirse los extremos de las patas tanto de las mesas como de las caderas con gomas para evitar la producción de ruidos al arrastrarlos sobre el suelo, tanto por los clientes como por los que atienden el servicio del local.

2. Condiciones que deberán cumplir los toldos y sombrillas:

- Serán de colores lisos, acordes al entorno en el que se sitúen y en ningún caso podrán colocarse colores llamativos o chillóns, y estarán libres de todo tipo de publicidad, excepto lo indicado en el artículo 10.
- Los toldos contarán con una altura libre mínima de 2,20 m.
- En los contornos de protección de elementos catalogados y conjuntos singulares los colores de toldos y sombrillas serán blanco, beige o arena y su estructura será metálica color marrón o negra o en madera, cumpliendo con el artículo 10.
- La autoridad municipal competente queda facultada para requerir mobiliario de características especiales (colores y materiales).

3. Condiciones que deberán cumplir las tarimas:

- Será necesaria una subestructura, preferentemente, de perfiles laminados colocándose por encima de ellos unos tableros de madera tratada para exteriores o similar.
- Podrán autorizarse como elementos desmontables, pero nunca como elementos fijos, salvo en terrazas en terrenos de titularidad y uso privado.

4. Condiciones para las cubiertas de las terrazas:

- La cubierta estará formada por panel sándwich de aluminio lacado, vidrio, metacrilato o tablero de madera tratada sobre subestructura metálica o de madera. No se admitirán lonas o materias similares.

- Podrán autorizarse cómo elementos desmontables, pero nunca como elementos fijos, salvo en terrazas en terrenos de titularidad y uso privado.
5. Cierres de las terrazas:
- Serán preferentemente con elementos móviles con contrapesos para estabilizar. Podrán autorizarse cómo elementos desmontables, pero nunca como elementos fijos, salvo en terrazas en terrenos de titularidad y uso privado.
 - Los cierres de las terrazas serán carpintería de madera, acero o aluminio lacados, vidrio o metacrilato. No se admitirán lonas o materiales similares
 - Las zonas acristaladas serán transparentes, de manera que las terrazas causen el menor impacto visual posible, admitiéndose únicamente el logotipo del establecimiento o bandas de señalización conforme al indicado en el artículo 10.
 - La altura máxima del cierre de las terrazas será de 1,50 metros, debiendo en todo caso ser transparente lo que exceda de 1,20 metros de alto. En las terrazas formadas por dos paramentos y una cubierta, el cierre podrá alcanzar la altura de la cubierta, debiendo ser transparente en el que exceda la altura de 1,20 metros.
6. Instalaciones:
- Las instalaciones eléctricas desde lo local principal a la terraza, situada sobre la acera o aparcamientos, deberán ser canalizadas reponiendo el pavimento existente, sin dejar ningún obstáculo que pueda entorpecer el tránsito peatonal.
 - No se habrán permitido las conducciones aéreas o arriba del suelo existente.
 - En caso de que se retire la ocupación, se repondrá el estado inicial del pavimento, sellando las salidas del cableado u otras instalaciones a la vista.

Artículo 31. Instalaciones permitidas dentro de las terrazas.

1. Se permitirán instalaciones eléctricas, aire acondicionado y calefacción, para terrazas, siempre acompañadas de proyecto técnico, donde se describa en su memoria y gráficamente el tipo de instalación. Deberán ejecutarse todas las instalaciones con elementos homologados.
2. Queda expresamente prohibido la instalación de elementos para la preparación de productos de consumo de la actividad, en la terraza, incluyendo asadores, parrillas, etc., así como instalación de billares, futbolíns, máquinas recreativas, azar, o máquinas expendedoras, en terrazas que ocupen espacio en la vía pública.
3. También se prohíbe la instalación de equipos reproductores de música, amplificadores u otros aparatos audiovisuales de son de cualesquier tipo, o la realización de cualesquier género de espectáculo en vivo. En el caso de tener autorizada la música en el interior del establecimiento, las puertas y ventanas deberán permanecer cerradas para evitar la transmisión sonora al exterior.

Artículo 32. Mobiliario urbano, arquetas de instalaciones y árboles.

1. En la documentación aportada, que se presente para la solicitud de ocupación del espacio público, se definirá perfectamente la situación de todos los elementos del mobiliario, instalaciones y jardineras existentes.
2. De manera excepcional, el mobiliario se podrá desplazar o sustituir, a cargo del solicitante y previo estudio y autorización expresa del Ayuntamiento.
3. Los árboles y farolas, se podrán dejar dentro de la zona de terrazas, respetando una zona de protección y permitiendo el mantenimiento los empleados municipales.
4. Se definirá la situación de las tapas de registro de las instalaciones, quedando siempre que sea posible libres, deberán permitir los empleados municipales o empresa adjudicataria del servicio el acceso a las instalaciones sin obstáculos.

TITULO VIII.- RÉXIME DE INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADOR.

Artículo 33. Inspección y régimen de actuaciones.

1. La inspección y control para verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, corresponde a los funcionarios técnicos del servicio municipal a lo que corresponde la competencia de autorización en la materia y a la Policía Local.

No en tanto, por Resolución del Alcalde o por aquellas personas que dispongan de la preceptiva delegación de funciones, podrá también acreditarse a funcionarios de cualquier otro servicio técnico municipal que pueda resultar afectado por las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, para el ejercicio de la función de inspección regulada en este artículo.

2. Cuando si detecte la existencia de instalaciones que no cuenten con la preceptiva autorización administrativa, o incumplan el dispuesto en la misma procederá incoar procedimiento sancionador, en cuya resolución se le exigirá la reposición a su estado originario de la situación alterada, se impondrá al infractor la sanción que proceda y la indemnización en su caso, por los daños y perjuicios causados.

3. Cuando contando la instalación con la preceptiva autorización administrativa, se detecte un incumplimiento de sus condiciones o de las reguladas en la presente Ordenanza, de carácter leve y que no comporte un perjuicio grave a los intereses generales, se realizará la advertencia y requerimiento de corrección por escrito. El incumplimiento del requerido en el plazo otorgado al efecto, o la reincidencia en el incumplimiento detectado, supondrá directamente la apertura del expediente sancionador por dichos actos.

Artículo 34. Régimen sancionador

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza podrá dar lugar a la comisión de alguna o varias de las infracciones que si recogen en la misma, en cuyo caso se tramitará expediente sancionador para depurar la responsabilidad administrativa en que pueda haberse incurrido.

Artículo 35. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 36. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de las sanciones previstas en a presente Ordenanza, requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, lo cuál si tramitará con arreglo al dispuesto en la legislación general sobre el procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo.

2. Durante la tramitación de los expedientes sancionadores, podrán adoptarse medidas cautelares, con el contenido y efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 37. Órgano competente.

La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente para conceder la correspondiente autorización.

Artículo 38. Medidas cautelares.

Cuando la instalación impida o dificulte notablemente el uso común general, perturbe o suponga peligro de perturbación de la seguridad y tranquilidad pública, o suponga cualquier otro grave perjuicio a los intereses generales, iniciado el correspondiente procedimiento sancionador, podrá acordarse la adopción de medidas cautelares, tales como entre otras la retirada de las instalaciones ilegales, la suspensión de la autorización administrativa para colocación de la terraza.

El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y las exigencias de los intereses generales, entre otros en los siguientes supuestos:

- Instalación de terraza sin autorización municipal.
- Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio público indebidamente ocupado para lo disfrute de los usuarios.
- Cuando requerido el titular o representante para la cosecha o retirada de la terraza si incumpla el ordenando por la autoridad municipal o sus agentes.

Artículo 39. Cumplimiento de las medidas cautelares y de las resoluciones dictadas.

1. Las medidas cautelares adoptadas, y los órdenes de restablecimiento de la legalidad dictadas en los expedientes sancionadores tramitados serán inmediatamente ejecutivas conforme al dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán cumplirse en los plazos establecidos, o en su defecto en el plazo de diez días.

2. El incumplimiento por el interesado de los órdenes contenidos en las medidas cautelares adoptadas o en las resoluciones dictadas al efecto, llevará consigo la utilización administrativa de los medios de ejecución forzosa previstos en los artículos 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de recuperación de oficio, y demás prerrogativas municipales que respeto del dominio público ostenta la Administración.

Artículo 40. Almacenaje de elementos retirados

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los almacenes habilitados para tal efecto por el Ayuntamiento, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su cosecha deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y a posible sanción. de no procederse por sus titulares la dicha recogida en el

plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal.

Artículo 41. Infracciones.

Constituyen infracciones las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza, así como las concretas condiciones a que se sujeten las correspondientes autorizaciones.

A los efectos del establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio/espacio que resulte contraria al dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 42. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- El incumplimiento de la obligación de mantener el espacio de uso público donde se emplaza la terraza autorizada y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, tanto durante su funcionamiento como al término del mismo.
- Lo deterioro leve de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o espacio de uso público, que se produzca a consecuencia del funcionamiento de la terraza.
- La ocupación de mayor superficie de la autorizada.
- La colocación o emplazamiento de la terraza en disposición diferente de la autorizada.
- La instalación de elementos de mobiliario o auxiliares no previstos en la licencia y/o en número mayor de los autorizados, siempre que no se supere la superficie de ocupación autorizada.
- El incumplimiento de horario de inicio o de cerradura en menos de 1 hora.
- La producción de ruidos durante las labores de montaje y desmontaje de la terraza.
- Cualquier otra acción u omisión contraria a las disposiciones de esta ordenanza no expresamente tipificadas como grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- La instalación de una terraza careciendo de la preceptiva autorización municipal cuando sea posible su legalización.
- La instalación de elementos de mobiliario o auxiliares no previstos en la autorización y/o en número mayor de los autorizados, superando la superficie autorizada.
- La ocupación de mayor superficie de la autorizada.
- El incumplimiento de horario de inicio o de cerradura en más de 1 hora.
- Lo deterioro grave de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o espacio de uso público que se produzca a consecuencia del funcionamiento de la terraza.
- El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger los elementos de la terraza, una vez finalizado el horario de funcionamiento. y en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes, derivadas del funcionamiento de la instalación, por incumplimiento de las condiciones establecidas.
- La instalación de sujeciones o anclajes no autorizados.
- La no exhibición de la documentación a que se refiere el artículo 23.4 a los agentes de la autoridad o servicios técnicos competentes que lo requieran.
- La negativa u obstaculización de la labor inspectora o desobediencia a los legítimos requerimientos de la Policía Local.

3. Son infracciones muy graves:

- La instalación de una terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal, cuando la misma no resulte legalizable.

- La ocupación de una superficie mayor a la autorizada en más del 50%.
- El incumplimiento de horario de inicio o de cerradura en más de 1 hora, cuando de esto derive una perturbación de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.
- La producción de molestias acreditadas y graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas.
- La desobediencia reiterada a los legítimos requerimientos de la Policía Local.
- La carencia a fe que de responsabilidad civil a que si refiere el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- El incumplimiento de las condiciones técnicas de instalación u otras condiciones específicas que si contemplaron en lo documento de la licencia.
- El incumplimiento del orden de suspensión o retirada inmediata de la instalación, cuando de eso se derive: una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o dificulte el uso o funcionamiento de servicios públicos o de interés general o suponga un deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o espacio de uso público.
- La ocultación, manipulación o falsificación de los datos o de la documentación presentada para la obtención de la correspondiente licencia y autorización.
- No desmontar las instalaciones, una vez terminado el período de vigencia de la autorización o cuando fuera requerido por la autoridad municipal.

Artículo 43. Sanciones.

1. Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones leves con multa de 300 hasta 500 euros.
- Las infracciones graves con multa de 501 euros hasta 900 euros.
- Las infracciones muy graves con multa de 901 hasta 1500 euros

2. La comisión de infracciones graves y muy graves podrán llevar aparejada cómo accesoria la imposición de la sanción de suspensión o de revocación de la licencia municipal, y la comisión de infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención de futuras licencias y autorizaciones reguladas por esta Ordenanza, durante el plazo máximo de un año.

El establecido en lo paragrafo anterior se aplicará en atención a la trascendencia social del hecho y demás circunstancias que concurren, especialmente cuando si produzca una perturbación importante de la normal convivencia que afecte de modo grave, inmediato y directo a la tranquilidad, al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa que resulte de aplicación.

3. La sanción es independiente y compatible con la legalización de la instalación, si procede, así como con la liquidación de la tasa por la ocupación no autorizada y recargos que procedan en su caso.

Artículo 44. Circunstancias modificadoras de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta infractora, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia en la comisión de la infracción y beneficio obtenido con la misma.

Se considera que existe reincidencia del infractor, cuando este cometa una noticia infracción de la misma naturaleza, sin que transcurra dos años desde la comisión de la anterior declarada mediante resolución firme. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 45. Prescripción.

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año; las sanciones por infracciones graves, a los dos años y las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años.

El cómputo del plazo de prescripción y su interrupción se realizará conforme al establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 46. Reposición de la legalidad. Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador atardecen compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como a la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora y de otras potestades reconocidas por el Ordenamiento Jurídico, el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza podrá dar lugar a la adopción de las medidas que resulten procedentes el fin de restablecer la legalidad infringida. En los supuestos en que el Ayuntamiento compruebe la instalación de terraza sin contar con la preceptiva autorización para iso, o acorde al revocación o suspensión de la autorización por cualesquiera de las causas previstas en esta Ordenanza, se requerirá al titular para que proceda a la retirada de la vía pública de los elementos de la terraza en el plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, caso de no cumplimentar el ordenado, se procederá a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Artículo 47.-Reclamación de las tasas.

Cuando por los servicios de inspección se detecte la existencia de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza, sin autorización administrativa o incumpliendo el dispuesto en la misma, con independencia de la imposición de sanciones que procedan y de la adopción de las medidas de restitución de la legalidad que resulten pertinentes, se procederá a la liquidación y exigencia de pago de las tasas pendientes de abono o de la diferencia entre el importe abonado y el procedente en función de la utilización real del dominio público efectuada correspondiente al período en que se produjo el aprovechamiento.

El anterior de acuerdo con el establecido en esta ordenanza, en la ordenanza fiscal municipal, así como en la legislación de haciendas locales y demás legislación tributaria que resulte de aplicación, y todo iso sin perjuicio de las sanciones tributarias que resulten procedentes.

Disposiciones adicionales.

Primera. Se habilita a la Alcaldía-Presidencia, o órgano en quien delegue, para dictar las disposiciones o instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ordenanza.

Disposiciones transitorias.

Primera. Las licencias de terrazas que se otorgaron en años anteriores a esta ordenanza se ajustarán las condiciones establecidas segundo sea el caso en el plazo máximo de un año.

Aquellas cuyo período de autorización finalice antes de dicho año, deberán adaptarse en la siguiente solicitud de autorización o solicitud de prórroga de la autorización de ocupación.

Segunda. La instalación de toldo en fachadas para cualquier otro tipo de establecimiento, no recogido en el ámbito de esta ordenanza cumplirá a condiciones fijadas en el artículo 31 en tanto no se establezca regulación específica.

Disposiciones Finales

Primera. Esta ordenanza entrará en vigor conforme al dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra lo presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burela, 16 de abril de 2024.- Alcaldesa, María del Carmen López Moreno.

R. 1070

*Anuncio***EXpte. 2294/2023.- ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE La ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO**

Aprobada inicialmente por lo Pleno del Ayuntamiento en fecha 30 de noviembre de 2023 la Ordenanza municipal de tráfico, el expediente permaneció expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en lo BOP de la provincia de Lugo n.º 046 de 24/02/2024.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal de tráfico, de fecha 30 de noviembre de 2023, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, con el siguiente teor literal

ORDENANZA TRÁFICO AYUNTAMIENTO DE BURELA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La regulación del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se regula de forma genérica en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial y los reglamentos que lo desarrollan, entre los que cabe citar el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores, el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos o el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por lo que si regulan las Inspecciones Técnicas de Vehículos, entre otros.

Toda esta normativa es de aplicación directa en los municipios, sin embargo tiene un carácter generalista que no tiene en cuenta las necesidades concretas del Ayuntamiento de Burela, siendo preciso establecer normas que si ajusten a las particularidades de este ayuntamiento, sin desvirtuar las de obligado cumplimiento por la normativa estatal.

De este modo, el Ayuntamiento de Burela, en el ejercicio de la autonomía para la gestión de los intereses que le son propios otorgada por la Constitución Española en lo su artículo 137; de su potestad reglamentaria reconocida por el artículo 4.1 apartado la) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local; de la competencia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y del transporte público de viajeros otorgada por el artículo 25 de la misma norma y del establecido por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial creó a presente ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO.

Con el fin de dar cumplimiento al dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación:

Necesidad y eficacia: La Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico, Movilidad y Seguridad vial es el instrumento más adecuado para regular el tráfico y uso de la vía pública con el fin de proteger la seguridad física de las personas y la seguridad vial, así como la ordenación de aparcamientos y las zonas de estacionamiento regulado, como instrumento eficaz de gestión de la movilidad .

Proporcionalidad: La Ordenanza contiene la regulación estrictamente necesaria para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en lo uso de los espacios públicos.

Seguridad jurídica: La Ordenanza está enmarcada y en coherencia con lo resto del ordenamiento jurídico, recogiendo un texto normativo con vocación de estabilidad.

Transparencia: El principio de transparencia queda cumplido al garantizar la participación activa de los ciudadanos, a través de trámites como la consulta pública del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , o los distintos trámites de información pública y audiencia.

Eficiencia: La ordenanza pretende evita cargas administrativas innecesarias o accesorias a los ciudadanos, racionalizando dentro de lo posible la gestión de los recursos públicos.

TITULO PRELIMINAR. OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto

1.- Esta ordenanza tiene por objeto el desarrollo de las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Burela en materia de tráfico, circulación, estacionamiento y seguridad vial sobre las vías urbanas y cualesquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

2.- Constituye la finalidad principal de la presente ordenanza, regular la circulación de vehículos y peones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con lo uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del tenérmelo municipal para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en esta Ordenanza obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos y los interurbanos cuya competencia fuera cedida al Ayuntamiento, que sean aptos para la circulación o que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por un colectividad indeterminada de usuarios.

Mediante esta Ordenanza se regula el uso de las vías urbanas del tenérmelo municipal para la circulación de personas y vehículos y será de obligado cumplimiento para todos aquellos que hacen uso de estas.

Artículo 3.- Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la ordenanza, se aplicará el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, sus posteriores modificaciones y los reglamentos de desarrollo.

Artículo 4.- Competencias municipales.

El Ayuntamiento de Burela ejercerá las competencias que le son encomendadas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, las que le atribuya la legislación de Régimen Local y las demás que resulten de aplicación a los municipios, sus posteriores modificaciones y los reglamentos de desarrollo.

Artículo 5.- Funciones del Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito del tráfico, y los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

1.- El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico es el encargado de la concepción, planificación, diseño, planteamiento y supervisión técnico de la circulación y el transporte en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como de la señalización viaria y de la expedición de las autorizaciones relacionadas con las atribuciones anteriores y cualquier otras previstas en la presente ordenanza, salvo que su concesión correspondiera la otro órgano superior.

2.- Son agentes encargados de la vigilancia del tráfico, los integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Burela según las funciones encomendadas a los miembros de las Policías Locales de Galicia en la Ley 4/2007 de 20 de abril de Coordinación de las Policías Locales de Galicia. Tendrán como funciones las establecidas en esta ordenanza así como las atribuidas en la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad, excepto en aquellas en las que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal o normas sectoriales, así como sus modificaciones, les atribuyan la consideración de autoridad.

TÍTULO I.- La CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN.

Artículo 6.- Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1.- Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestia innecesarias a las personas, o daños a los bien.

2.- En las vías y lugares objeto de aplicación de la presente ordenanza queda prohibida la realización de cualesquier actividad destinada a organizar el estacionamiento de vehículos, ordenarlo en cualesquier forma o dirigir y asistir a la generalidad de los conductores en la realización de las maniobras correspondientes. Se exceptúan de esta prohibición las actuaciones de los agentes de la autoridad y de las personas legal o reglamentariamente habilitadas en el ejercicio de sus funciones así como de aquellas que fueran autorizadas o destinadas a tal finalidad por el Órgano Municipal de Gobierno con competencias en materia de tráfico.

3.- Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

4.- Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que comporta su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quien nunca habían obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7- Normas de comportamiento de los peones.

1. Los peones transitarán por las aceras, las plataformas, paseos o zonas de prioridad peatonal señalizadas, preferentemente por su derecha, de forma que no obstrúan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes, disfrutando siempre de preferencia las personas de movilidad reducida.

No está permitido correr, saltar o circular de forma que si moleste a los demás usuarios. Se prohíbe nombradamente la circulación de monopatíns, patines, y similares por aceras y demás zonas destinadas a peones a paso superior al de circulación a pie, así como zigzageando o haciendo giros bruscos.

En las vías urbanas sin aceras abiertas al tráfico y señalizadas como zonas residenciales, los peones disfrutarán de prioridad circulatoria sobre los vehículos rodados, que deberán circular a una velocidad máxima de 20 km/h. No obstante, los peones deberán facilitar dentro de lo posible el paso de tráfico rodado.

2. Los peones utilizarán los pasos señalizados para cruzar las calzadas y, en los lugares que carezcan de estos, lo harán por los extremos de las manzanas, debiendo coincidir tanto el extremo de la calle de la que se parte como la de la calle a la que se dirige el peón, perpendicularmente a la calzada, asegurándose antes de la proximidad de algún vehículo.

3. Al llegar a una rotonda, isleta u otro tipo de elementos de gestión de la circulación, los peones deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4. En los pasos de cebra regulados por semáforo, los peones deberán respetar sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

5. Los peones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Artículo 8. Zonas peatonales.

1. Son zonas peatonales aquellas vías o zonas públicas determinadas por el Órgano encargado de la regulación del tráfico en el Ayuntamiento de Burela, que se destinen a uso exclusivo de los peones prohibiendo para todo el estacionamiento y la circulación de vehículos, quedando únicamente autorizada la entrada y circulación de forma excepcional a los siguientes:

la) Los del servicio de extinción de incendios y salvamento, los de las fuerzas y cuerpos de seguridad, ambulancias y los destinados al mantenimiento o la prestación de servicios públicos municipales, incluidos los de empresas concesionarias de los mismos.

b) Los que trasladen o asistan a enfermos o personas con movilidad reducida con domicilio dentro del área o zona peatonal.

c) Los de servicio público que trasladen al huésped de hoteles y residencias de ancianos situados dentro del área o zona peatonal.

d) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados dentro del área o zona peatonal.

y) Los taxis para recogida de clientes en domicilios dentro del área o zona peatonal.

f) Los vehículos tipo furgoneta o vehículo mixto adaptable, con M.M.La. no superior a 3.500 kg para el reparto de comestibles, prensa, mensajería y paquetería o similares, entre las 8:00 y las 10:00 horas de la mañana.

g) Los que abastezcan combustibles a edificios o establecimientos situados dentro del área o zona peatonal, entre las 8:00 y las 10:00 horas de la mañana.

h) Las bicicletas, salvo que se prohíba por la señalización existente, en cualesquier horario.

i) Los que abastezcan materiales, retiren residuos o presten servicios en la construcción, rehabilitación o mantenimiento de edificios o establecimientos situados dentro del área o zona peatonal, previa autorización municipal expresa.

j) Los específicamente autorizados tras solicitud motivada que exija el uso de vehículos para el transporte de bienes o la prestación de servicios.

k) Los que trasladen materiales o presten servicios en dependencias municipales y los adscritos al servicio de entidades públicas de carácter oficial situadas dentro del área o zona peatonal, a un máximo de dos al mismo tiempo por cada dependencia o entidad.

2. La Autoridad municipal dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección del usuario más vulnerable, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que se podrá restringir la velocidad, circulación, parada y estacionamiento de vehículos.

En estas zonas el peón disfruta de prioridad sobre cualquier otro vehículo, bicicleta o elemento mecánico de transporte, que esté autorizado a circular.

Artículo 9.- Control del vehículo y otros deberes del conductor.

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del

resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. Para estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantenga el resto de los pasajeros y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados, de forma que no haya interferencia entre lo conductor y cualesquiera de ellos.

3. Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por lo conductor, con el vehículo en movimiento, de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, para estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de pasajeros o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el uso de dispositivo GPS siempre que no se utilice manualmente.

4. Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auricular conectados a aparatos receptores o reproductores de son, así como otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción, excepto durante lo correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas, cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores. Se permite la utilización de elementos de comunicación homologados en cascos de conductores de motocicletas y ciclomotores segundo si recoge en la normativa estatal de aplicación.

5. Se prohíbe, durante la conducción, la utilización de dispositivos de telefonía móvil, navegadores y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auricular, o instrumentos similares.

Quedan exentos de la dicha prohibición los agentes de la autoridad, los conductores de vehículos especiales y de acompañamiento de estos, de furgones de transporte de fondos y de escolta debidamente acreditados, en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

6. Se prohíbe conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualquier otros mecanismos encaminados a interferir en lo correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

7. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse de este sin asegurarse previamente de que iso no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando si refiere a conductores de bicicletas.

8. Los menores de edad de altura inferior a 135 cm deberán emplear sistemas de retención infantil adaptados a su altura y peso y viajarán en los asientos posteriores del vehículo, excepto que sha tengan todas las plazas posteriores ocupadas por otros menores en iguales condiciones, que no se podan instalar mas sistemas de retención infantil o que el vehículo no cuente con asientos traseros. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualesquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y si cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

9. Las motocicletas y ciclomotores no pueden circular por aceras, plataformas, paseos ni carril bici.

10. Es obligatorio utilizar, tanto el conductor como los ocupantes de los vehículos, el cinto de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, de ser el caso, si determinen reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

11. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo en los términos y casos legalmente establecidos, que si practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando si encuentren implicados en un accidente de tráfico o cometan una infracción conforme al tipificado en la presente ordenanza y demás legislación vigente en materia de tráfico circulación.

Las actuaciones y procedimientos relativos a la materia regulada en el presente punto se llevarán a cabo en su totalidad de acuerdo con el establecido en la normativa de carácter general.

Artículo 10.- Vehículos de Movilidad Personal.

Se consideran vehículos de movilidad personal (VMP) los que así si definan como tales en la normativa estatal de aplicación.

1. La edad mínima para conducir vehículos de movilidad personal en el Ayuntamiento de Burela es de 14 años.

2.- Y obligatorio el uso de casco homologado o certificado correctamente abrochado.

3.- La circulación se realizará por los lugares establecidos y señalizados al efecto y, en caso de no existir estos, por la calzada o el arcén. Está prohibido circular por aceras, paseos, plazas, parques y demás zonas destinadas al uso exclusivo de peones.

4.- Se prohíbe la circulación por vías interurbanas y túneles urbanos.

5.- Se prohíbe conducir VMP bajo los efectos de bebidas alcohólicas o superar las tasas máximas permitidas en la normativa general, así como hacerlo tras consumir estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas. Los conductores de VMP están obligados a someterse a las pruebas de detección alcohólica o drogas en iguales condiciones que el resto de conductores de vehículos.

6.- La velocidad máxima permitida a un VMP es de 25 km/h, o la establecida en la vía por la que circula si es menor.

7.- Está prohibido utilizar auriculares o reproductores de son, así como telefonía móvil u otros sistemas de comunicación.

8.- No se permite la circulación en zigzag, negligente, temeraria o que entorpezca a otros usuarios. No se puede circular en VMP arrastrado o agarrado al otro vehículo, ni remolcar a otros.

9.- No se permite la circulación de madres de una persona en cada VMP.

10.- De noche o en condiciones de baja visibilidad los VMP llevarán encendida una luz de color blanco o amarillo delante y roja detrás.

Artículo 11.- Circulación de bicicletas.

1. Las bicicletas deberán estar dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos conforme la dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de iluminación, los conductores de bicicletas deberán, además, llevar colocada alguna pieza reflectante. Las bicicletas deberán disponer de timbre para señalar su presencia.

2. Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peones que los crucen. No se permite la circulación de bicicletas por aceras, paseos, parques y similares excepto en el que se recoge en el punto 3. Si existe arcén circularán por su derecha si fuera practicable.

La Autoridad municipal podrá crear y señalizar carriles bicis, sendas ciclables y aceras bicis.

3. Excepto en momentos de aglomeración, los menores de 12 años podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones:

1. Respetarán la preferencia de los peones.

2. Habrán adecuado la velocidad a la de los peones sin superar los 10 Km/h.

3. Se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peones, así como realizar competiciones o carreras.

4. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

5.- El uso de casco de protección certificado u homologado es obligatorio en el casco urbano para los menores de 16 años. En las calles interurbanas se estará al dispuesto en la normativa general.

6. No se permite circular con la bicicleta apoyado solo en una rueda, soltar el manillar excepto para señalar una maniobra, cogerse a otros vehículos para ser remolcados o remolcar a otros, circular en zigzag o de modo negligente o temerario, cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión.

7. No se permite la circulación de madres de una persona en una bicicleta, salvo que tenga homologada para madres plazas, ata el número permitido en su caso concreto, o que el acompañante sea menor de 7 años situado en asiento homologado, siempre que el conductor sea mayor de edad, bajo su responsabilidad, y usando casco de protección tanto el conductor como el menor de 7 años.

8. Se permite llevar remolque en las bicicletas, siempre que sea homologado, solo cuando circulen de día y no existan condiciones de merma de visibilidad, con una reducción de la velocidad máxima permitida en un 10%, y si el conductor es mayor de edad. No se permite que vayan personas en los remolques arrastrados por bicicletas.

9. Las bicicletas se estacionarán preferentemente en los lugares habilitados, dejando en todos los casos un espacio libre para los peones. En el caso de estacionarse en lugares peatonales, deberán dejar un espacio libre de paso mínimo de 1,80 metros.

10. Está específicamente prohibido estacionar las bicicletas:

- la) Huellas o atadas a árboles y el mobiliario urbano, por ejemplo: farolas, semáforos, bancos, papeleras o similares.
- b) Ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.
- c) En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad.
- d) En zonas de estacionamiento expresamente reservadas a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalación públicas.
- y) Ante las salidas de urgencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad.
- f) En paradas de transporte público.
- g) En pasos para peones.
- h) En los espacios habilitados para el estacionamiento de las bicicletas públicas de préstamo.
- i) En los elementos arrimados en las fachadas.
- j) En los espacios delimitados para el estacionamiento de vehículos en general

Artículo 12. Vehículos en régimen de transporte especial

1. Los vehículos considerado como transporte especial, según la normativa general en vigor, que pretendan circular por las vías objeto de esta ordenanza precisarán de autorización municipal expresa para cada recorrido y vehículo, independiente de cantos otros permisos lles resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente.
2. La tramitación de la dicha autorización se iniciará con la presentación de una solicitud al Ayuntamiento de Burela por el interesado con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de tránsito, en la que hará constar:
 - la) Fecha, hora, itinerario que pretende utilizar y duración prevista del recorrido.
 - b) Peso y dimensiones del vehículo o vehículos para los que se solicita autorización de tránsito. c) Cuantos otros datos sean relevantes.
3. Tras los informes de la Policía Local, el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico dictará resolución autorizando o denegando el tránsito solicitado.
4. La fecha, hora e itinerario contenido en la solicitud se considerarán como propuesta, de forma que la resolución cuando sea estimatoria podrá establecer otros distintos que serán de obligado acatamiento por el solicitante.
5. Alcanzada la fecha prevista para la realización del transporte especial sin ser notificada la resolución municipal se entenderá que esta es desestimatoria.
6. Los transportes especiales deberán ir acompañados por agentes de la Policía Local de Burela en el recorrido autorizado en vías de competencia municipal, excepto los trenes turísticos, que serán acompañados o no segundo si regule en la autorización complementaria.

Artículo 13. Animales y vehículos de tracción animal.

1. En las vías objeto de la presente ordenanza solo se permitirá el tránsito de animales de tiro o cadera y cabezas de ganado aisladas, sin que invadan las aceras o zonas peatonales y lo hagan al paso. Utilizarán preferentemente las vías de menor densidad de circulación y siempre que exista vía pecuaria, circularán obligatoriamente por esta. Quieta prohibida la circulación de animales en manada o rebaño, salvo que se trate de vías pecuarias.
2. Estarán siempre a cargo de una persona mayor de edad, salvo en los animales de cadera que podrán ser utilizados por menores, siempre que transiten acompañados de por lo menos un mayor de edad.
3. Los animales de compañía circularán sujetos por sus responsables mediante correa o elemento de análoga eficacia y función, pudiendo ir por aceras y zonas peatonales.
4. Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualesquier clase de vía o en sus cercanías, siempre que exista la posibilidad de que estos puedan invadir la vía.
5. Los excrementos de los animales, incluidos los de los vehículos de tracción animal, no podrán quedar depositados en la vía pública. Las personas responsables de su conducción, y subsidiariamente los propietarios de los mismos, serán responsables de su recogida y depósito en lugar apropiado, colectores o papeleras.
6. Los vehículos de tracción animal, cualesquiera que sea el uso a que se destinen, solo podrán circular por las vías públicas cuando vayan proveídos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar.

Artículo 14. Velocidad de los vehículos que circulen en lo casco urbano

1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- la) 20 km/ h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/ h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/ h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

Para estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.

3. Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta un velocidad máxima de 50 km/ h, previa señalización específica.

4. En las vías urbanas a las que si refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/ h.

5. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/ h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

6. Sobre los límites especificados anteriormente prevalecerán cuando sean más restrictivos los relativos a los vehículos y conductores por sus características así como los establecidos por señalización circunstancial.

Artículo 15.- Actividades que afecten a la seguridad de la circulación.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de colectores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por el dispuesto en esta norma, en las ordenanzas reguladores aplicables del Ayuntamiento de Burela, y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevar a efecto a petición de la autoridad municipal.

2. Se prohíbe enrojecer, depositar o abandonar sobre la vía sustancias o materiales que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en ella o en sus cercanías efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Asimismo, se prohíbe enrojecer a la vía o en sus cercanías cualesquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios, o accidentes o que obstaculicen la libre circulación.

Los vehículos, especialmente cuando si incorporen a la vía pública procedentes de obras, destierres o fincas de labranza adoptarán las medidas necesarias para mantener las vías limpias de tierra, barro u otros materiales, objetos y aparatos. La responsabilidad recaerá en los conductores de los vehículos que dejen los restos en la vía y, subsidiariamente, en la persona que realiza las obras o los trabajos en la hincas de que si trate.

3. Quien había creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando mientras las medidas necesarias para que pueda ser advertido a los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe ocupar una vía de dominio público por causa de actividades o instalaciones sin autorización municipal. Quieta expresamente prohibido dejar containers de residuos en las vías públicas, tanto de uso de vehículos como peatonales, sin autorización previa del Ayuntamiento de Burela. El responsable será la empresa titular del contenedor, y subsidiariamente la persona que realiza las obras o trabajos que necesitan el citado contenedor.

5. Se prohíbe expresamente la limpieza, lavado o reparación de vehículos en la vía pública.

Artículo 16.- Emisión de perturbaciones y contaminantes.

1. No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límite/limites establecidos y en los supuestos de ser objeto de una reforma de importancia no autorizada.

Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias y reformas indicadas.

2. Tanto en las vía públicas urbanas como en las interurbanas se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin lo preceptivo silenciador de las explosiones.

Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores y la de los de motor de combustión interna que circulen sin estar dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

Los agentes de la autoridad podrán inmovilizar el vehículo en caso de que supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente, según el tipo de vehículo, conforme con lo establecido en la normativa general de aplicación en materia de tráfico.

3. Quieta prohibida la emisión de los contaminantes a que se refiere el apartado 1 producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones dispuestas en las normas reguladoras de los vehículos.

4. Igualmente queda prohibida la dicha emisión por otros focos emisores de contaminantes distintos de los producidos por vehículos a motor, cualesquiera que fuera su naturaleza, por encima de los niveles que el gobierno establezca con carácter general.

Quedan prohibidos, en concreto, las escombreras de basuras y residuos dentro de la zona de afición de las carreteras, en todo caso, y fuera de ella cuando exista peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar la carretera.

CAPÍTULO SEGUNDO: SEÑALIZACIÓN

Artículo 17. Señalización

1. La señalización de las vías urbanas le corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el Concejalía delegada ordenarán la colocación, retirada y relevo de las señales que en cada caso proceda, así como la autorización de señales temporales por motivo de obras u otras circunstancias.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza estarán obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Para estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá renovar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta cumplir la finalidad que la señal establece.

3. Las señales de tráfico preceptivos instalados en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle o zona.

4. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

5. Los particulares y cualesquier entidad privada o pública distinta del Ayuntamiento de Burela que pretendan la instalación de señales de circulación deberán presentar solicitud a este, en la que constará el n.º y tipo de señales a instalar, el lugar donde pretenden situarlas así como los motivos que justifiquen su petición y si esta tiene carácter temporal o permanente, quien resolverá su concesión o denegación, requiriendo previamente informe de la Policía Local.

Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación. Su concesión está sujeta a que, a criterio del Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico, tengan interés público y el coste de instalación y mantenimiento de las señales será a cargo del beneficiario de la autorización.

Artículo 18. Alteración

1. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal.

2. Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellos o al lado de estos, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir la confusión, reducir su visibilidad o eficacia, cegar los usuarios de la vía o distraer su atención.

3. El Ayuntamiento retirará inmediatamente toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, e isto tanto en el concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe exhibir en las puertas de entrada y salida de vehículos o cerca de las mismas, señales, leyendas o textos de prohibición de estacionamiento y/o parada, salvo que se disponga de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 19. Orden de prioridad

1. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1º. Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

- 2°. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
- 3°. Semáforos.
- 4°. Señales verticales de circulación.
- 5°. Marcas viarias.

2. En caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva en lo caso de si tratar de señales del mismo tipo.

Artículo 20. Modificación temporal de la señalización

1. La autoridad municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

2. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Burela, cuando a su criterio sea necesario modificar las circunstancias del tráfico por las circunstancias sobrevenidas de este, o para llevar labores de control del tráfico o usuarios, podrán bajo su responsabilidad establecer la señalización circunstancial que sea preciso.

3. En caso de que para la realización de una obra o actividad sea necesario modificar la señalización, esta correrá a cargo del interesado, debiendo seguir las instrucciones que se indiquen en la autorización municipal preceptiva y vinculante. La solicitud de autorización municipal deberá presentarse con una antelación mínima de 20 días hábiles por el interesado.

CAPÍTULO TERCERO: La PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO.

Sección Primera: La parada

Artículo 21.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. En el momento en que el conductor abandone su puesto de conducción, con independencia del tiempo de la inmovilización no se considerará una parada.

No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación ni la ordenada por los agentes de la Policía local o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 22. Lugar de parada

1. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente su colocación.

En todo caso, la parada tendrá que hacerse situando el vehículo el más cerca posible del borde derecho según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo el más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar lo entorpecimiento de la circulación.

Artículo 23. Modo de parada

1. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde se produzcan menos dificultades en la circulación.

2. En las paradas en calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 24. Parada de taxis y autobuses

1. El Órgano municipal competente en materia de tráfico podrá fijar paradas de Taxis en los lugares y condiciones que sean precisos. El uso de estas paradas de taxi estará limitada a los vehículos con autorización municipal del Ayuntamiento de Burela. El resto de taxis podrán recoger o dejar a sus usuarios según la normativa sectorial aplicable.

2. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. Los Vehículos de Transporte de Conductor (VTC) precisarán de autorización municipal para poder recoger pasajeros en lo tenérmelo municipal del Ayuntamiento de Burela.

Artículo 25. Prohibiciones.

Además de los supuestos generales recogidos en la normativa estatal, se prohíbe la parada en los siguientes lugares y casos siguientes:

- la. Donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b. En doble fila.
- c. Sobre los refugios, islotes, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- d. Cuando si obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado correctamente señalizado.
Se considerará que el vado está correctamente señalizado cuando disponga de la placa correspondiente colocada de forma visible.
- y. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de cebras y zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- f. La menos de cinco metros de una esquina, cruce, intersección o bifurcación, salvo que la parada se pueda realizar en chafráns o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- g. En los puentes, pasos a nivel, túneles, y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- h. En los lugares donde la detención impida la visión de la señalización a los usuarios a los que vaya dirigida u obligue a hacer maniobras.
- i. En la proximidad de curvas o cambios de rasante, cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan pasar sin peligro a lo que esté detenido.
- j. En los espacios señalizados como reservados para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia y seguridad pública.
- k. En los carriles, paradas o pasos para determinados vehículos, como autobuses de transporte público de pasajeros, taxis o bicicletas.
- l. En los rebajados de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- m. Cuando si obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de su celebración.
- n. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que su anchura lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- ñ. En las vías públicas declaradas de atención preferente por resolución municipal, salvo que la parada se pueda realizar en chafráns.
- lo. Cuando si impida a otros vehículos un giro autorizado.
- p. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peones o vehículos.

Sección segunda. El estacionamiento.**Artículo 26. Estacionamiento.**

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, o siempre que el conductor abandone su puesto de conducción, con independencia del tiempo de la inmovilización, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación, por lo cumplimiento de cualesquier requisito.

Artículo 27. Modo de estacionamiento.

1. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.
2. El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.
3. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha. Se prohíbe expresamente estacionar en el lado izquierdo de una calle de doble sentido de circulación.

4. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en el sentido de la marcha y en ambos lados de la calzada siempre que si deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 28. Tipos de estacionamiento. Estacionamiento con limitación temporal. Zonas de residentes. Tipos especiales de estacionamientos.

1. El estacionamiento puede ser:

la. En fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al borde de la acera.

b. En batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al borde de la acera.

c. En semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al borde de la acera.

Cómo norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción la esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

2. En los estacionamientos con señalización en lo pavimento, los vehículos deberán colocarse dentro del perímetro marcado.

3. La autoridad municipal podrá ordenar y regular el estacionamiento con limitación temporal, zonas de estacionamiento de residentes, y tipos especiales de estacionamientos en zonas delimitadas y señalizadas para tal fin. La regulación disteis estacionamientos se recogen en lo Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 29. Manera de estacionar

1. Los conductores deberán estacionar los vehículos tan cerca del borde cómo sea posible.

2. Los vehículos de dos ruedas deberán respetar, además las siguientes normas de estacionamiento:

la) Estacionarán en batería con un ángulo tal que, en ningún caso, ocupen más de 1,5 metros a lo largo de la calzada en los lugares de libre aparcamiento, sin perjuicio de que si existieran espacios reservados para este tipo de vehículos a menos de 100 metros deberán utilizarlos inexcusablemente.

b) No podrán estacionar entre dos vehículos de forma que impidan el normal acceso a estos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento. Tampoco podrá estacionarse si se dificulta la incorporación disteis vehículos a la circulación.

c) No podrán encadenar o atar estos vehículos entre sí o la cualquier otro elemento no destinado para tal fin, tales como árboles, farolas, postes de señalización, bancos y demás mobiliario urbano, o de forma que el estacionamiento ocasione molestias a los demás usuarios de la vía. Sin perjuicio de la sanción que se pueda imponer por la infracción cometida, la Policía local podrá adoptar las medidas necesarias para la retirada del vehículo estacionado en estas condiciones. Los gastos que si deriven de la retirada del vehículo correrán por cuenta del responsable de la infracción.

Artículo 30. Servicio colectivo

1. La autoridad municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización cómo terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano cómo interurbano, de no existir para estos últimos estación de autobuses.

2. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualesquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la autoridad municipal determine mediante la correspondiente resolución municipal.

3. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con masa máxima autorizada (MMA) superior a 3.500 Kg, así como cualquier otro tipo de vehículos que por lo su volumen oculten la fachada de los edificios o puedan facilitar la escalada al interior de estos, no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 31. Remolques, caravanas.

Se prohíbe el estacionamiento de remolques, semirremolques y caravanas separados del vehículo tractor salvo en los lugares autorizados y señalizados expresamente.

Artículo 32. Estacionamiento de camiones, autobuses y vehículos especiales.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos con M.M.La. superior a 3.500kg lo de aquellos que tengan una capacidad superior a 8 ocupantes, además del conductor, en lo casco urbano de Burela excepto en aquellos lugares expresamente autorizados y señalizados, en las fechas y horario establecidos según la señalización existente.

Artículo 33. Prohibiciones

Además de los supuestos contemplados en la normativa genérica estatal, queda prohibido el estacionamiento en los siguientes lugares y casos:

- la. Donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b. En un mismo lugar de la vía pública durante más de un mes.
- c. En las zonas señalizadas como de reserva para carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva, excepto de tratarse de vehículos de personas con movilidad reducida, identificados con la correspondiente tarjeta colocada en la parte interior del parabrisas delantero, y por el tiempo máximo de 30 minutos.
- d. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público y organismos oficiales, servicios de urgencia o policía.
- y. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de tres metros.
- f. En las calles de doble sentido de circulación en las cuáles la anchura de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- g. Cuando si obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- h. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- i. En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza de manera que sea totalmente visible y legible desde lo exterior, en caso de que sea necesaria la utilización de este tipo de distintivos segundo la regulación del tramo con limitación horaria.
- j. En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación temporal, cuando si mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamiento.
- k. Delante de los lugares reservados para colectores del servicio municipal de limpieza, impidiendo o dificultando el acceso a ellos o su retirada.
- l. De forma distinta a cómo si indica en las marcas y líneas de estacionamiento o fuera de los límite/límites del perímetro marcado.
- m. En doble fila, en cualesquier supuesto.
- n. Vehículos en exposición, exhibiendo carteles para su venta en vía pública.
- ñ. En la calzada, de manera diferente a la determinada en esta Ordenanza y demás normativa vigente aplicable.
- lo. En los lugares debidamente señalizados temporalmente con tal prohibición, debido a actos públicos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras, acontecimientos deportivos u otros de análoga naturaleza.
- p. Donde esté prohibida la parada.
- q. En los vados, señalizados como tales mediante placa de licencia municipal, ocupándolos total o parcialmente.
- r. En las zonas delimitadas y señalizadas como de estacionamiento de residentes, sin cumplir con los deberes establecidos reglamentariamente.
- s. En las zonas delimitadas y señalizadas como de estacionamientos especiales, recogidas en lo Anexo I de esta ordenanza, sin cumplir con los deberes establecidos reglamentariamente.

Sección tercera. Personas con movilidad reducida.

Artículo 34. Tarjetas de personas con movilidad reducida.

1. El Ayuntamiento de Burela expedirá la tarjeta de estacionamiento para personas con diversidad funcional y/o movilidad reducida según el modelo determinado reglamentariamente. La citada tarjeta le permitirá al conductor del vehículo autorizado estacionar en los lugares reservados para personas con diversidad y/o movilidad reducida. También permite el estacionamiento en zonas señalizadas como de carga y descarga, en lo su horario de uso, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

2. La tarjeta deberá estar expuesta de forma claramente visible en la parte delantera del vehículo, por el interior del parabrisas.

3. El Órgano municipal competente podrá establecer y señalar limitaciones horarias de estacionamiento en los lugares destinados a estacionar vehículos de personas con diversidad y/o movilidad reducida.

TÍTULO SEGUNDO. DE Las ACTIVIDADES EN La VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO PRIMERO. OBRAS

Artículo 35. Vados Provisionales o de Obras y Colectores de carga y descarga.

1. En las obras de construcción o remodelación de edificaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar:

la) Vados provisionales, siempre y cuando si disponga de un espacio en el interior del sonar o inmueble, susceptible de ser utilizado para realizar labores de carga y descarga.

b) Reservas de espacio provisionales en la vía pública, cuando carezcan de espacios interiores suficientes, para realizar actividades de carga y descarga o colocación de colectores para materiales de construcción o retirada de cascallos y similares.

2. Para la concesión de la licencia de ocupación de dominio público, para la colocación de un colector o contenedor en el dominio público, deberá contar previamente con el título de habilitación para la ejecución de la obra prevista, teniendo que ser solicitada con quince días de antelación a la fecha de ocupación, acercando la siguiente documentación:

- Datos identificativos del interesado/la.
- Poder de representación si es el caso de persona jurídica.
- Copia del título de habilitación para las obras o indicar el número del expediente.
- Plano en planta de la ocupación prevista, indicando los elementos existentes (árboles, bancos, farolas, semáforos, etc...)
- Indicar los metros cuadrados de la ocupación prevista.
- Fecha de la ocupación prevista.
- Duración de la ocupación prevista.
- Justificante de pago de los tributos municipales.

5. Cuando por razones de interés público se deban realizar obras, operaciones de limpieza o acontecimientos de índole diversa, se limitará el uso o disfrute de la licencia o autorización concedida, cuando así lo requiera.

Artículo 36. Andamios, grúas, estructuras de obras y maquinaria para construcción, mantenimiento o rehabilitación de edificios.

1. Su instalación, con independencia de la obtención de cuantas otras licencias o permisos requiera deberá ser comunicada al Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico con una antelación mínima de 15 días hábiles. Dicho órgano establecerá las condiciones de instalación y determinará las medidas oportunas para reorganizar el tráfico de personas y vehículos por la zona afectada. La señalización y la adopción de las medidas requeridas será por cuenta del promotor o ejecutante de la obra o montaje.

2. La autorización se otorgará tras la acreditación de la obtención de la correspondiente licencia de obras o comunicación previa de obra, y por un período nunca superior al plazo autorizado para ejecución de las mismas.

3. En todo caso, y sin perjuicio de aplicación de la normativa técnica y de seguridad específica, la instalación que se pretenda se ejecutará cumpliendo los siguientes requisitos.

la) Cuando se produzca la ocupación de los itinerarios peatonales accesibles, en la acera o zona de paso de peones, se establecerá un paso integrado o alternativo de 1,80m, tal como establece la ordenanza municipal de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Eliminación de barreras- BOP Núm 104, Sábado, 09 de Mayo de 2015. Título XI. Obras e intervenciones en la vía pública.

b) Este paso estará adecuadamente protegido e independizado tanto de la obra como del tráfico de vehículos, incluso mediante la colocación de un techo que proteja contra la posible caída de objetos o materiales y dotado de iluminación durante la noche y cuando por su construcción quede privado de iluminación exterior.

c) Deberá garantizarse la seguridad de los peones mediante la colocación de elementos protectores no destacados de las estructuras.

CAPÍTULO SEGUNDO. OBSTÁCULOS EN La VÍA PÚBLICA.

Artículo 37. Elementos móviles y fijos.

1. Quieta prohibida la colocación de elementos móviles o fijos en la vía pública, entre otros, postes, morróns, arcos, soportes para colocar tiestos o similares, cualesquiera que sea su finalidad, sin obtener la previa autorización municipal.

2. La ocupación de la vía pública por colectores de basura, de limpieza viaria o de reciclaje, entre otros, se realizará en aquellos puntos determinados por la autoridad municipal, procurándose su colocación en las zonas no destinadas la circulación de vehículos o viandantes. No se podrán colocar en pasos de cebra o espacios reservados para determinados usuarios, excepto zonas de carga y descarga. Cuando si considere conveniente por la autoridad competente, se cercará el lugar de colocación mediante elementos fijos, que eviten sea alterada su localización.

3. Quieta prohibido cambiar de localización los colectores, ciclomotores o motocicletas, con lo objeto de aparcar vehículos en el lugar de estos.

4. No podrán colocarse obstáculos sobre la vía pública para reservarse el uso de esta .

Artículo 38. Retirada de obstáculos.

1. La autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos en la vía pública cuando:

la) No si obtuviera la correspondiente autorización.

b) Entrañen peligro para los usuarios de la vía.

c) Su colocación devenga injustificada.

d) Había transcurrido el tiempo autorizado o no se habían cumplido las condiciones fijadas en la autorización.

y) Se estime conveniente atendiendo al interés general.

2. Sus responsables vendrán obligados a la retirada de los obstáculos colocados cuando así sean debidamente requeridos para iso, y de no hacerlo en el plazo concedido, serán desmontados por los empleados municipales, empresa o servicio contratado por el ayuntamiento, repercutiendo a costa de los responsables de la ocupación, los gastos que si produjeron.

CAPÍTULO TERCERO. CARGA Y DESCARGA.

Artículo 39. Carga y descarga

1. La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga.

En tal supuesto, quietta prohibido efectuar las dichas operaciones dentro de un radio de acción de cincuenta metros a partir de la zona reservada.

2. Podrá hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualesquier vehículo que cumpla con las condiciones que si establecen en los artículos siguientes, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o disponga de la debida autorización.

3. El Ayuntamiento, atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación temporal, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

4. La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (amueblamiento, cambios, operaciones esporádicas y excepcionales) que afecte a la circulación o al estacionamiento, deberá ser objeto de autorización por el Ayuntamiento.

5. El conductor del vehículo empleado para lo transporte de mercancías u objetos a cargar o descargar será el responsable directo del cumplimiento de los deberes y normas establecidos en esta ordenanza en este capítulo.

6. Se prohíbe la carga y descarga entre vehículos en la vía pública.

7. Fuera del horario de carga y descarga establecido en la señalización correspondiente el régimen de estacionamiento será el general para el tipo de calle en el que si encuentre.

Artículo 40. Vehículos dedicados

1. Son legalmente habilitados para dicha función los definidos en lo Anexo II del Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre por lo que si aprueba el Reglamento General de Vehículos, bajo las denominaciones de Camión, Furgón/Furgoneta, Vehículo Acondicionado, Derivado de Turismo y Vehículo Mixto Adaptable, o los equivalentes en lo caso de modificación de la normativa citada.

2. El peso de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán al dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, la Alcaldía podrá limitar en función de la capacidad de determinadas vías.

3. Excepcionalmente, se permite la utilización de las zonas señalizadas como carga y descarga para vehículos particulares, siempre y cuando el conductor no abandone el puesto de conducción, para la subida y bajada de pasajeros o para cargar y descargar mercancías por terceras personas y por un tiempo máximo de 15 minutos. En caso de que sea necesario emplear esta zona por vehículos de transporte de mercancías, los vehículos particulares mencionados en este párrafo deberán dejar libre la misma.

Artículo 41. Tarjeta de carga y descarga.

1. El Órgano competente podrá habilitar una tarjeta para vehículos autorizados al transporte que por sus características no tengan posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos. Su actividad, en todo o en parte, tendrá que desarrollarse en lo tenérmelo municipal.

2. El Órgano competente podrá habilitar una tarjeta para vehículos de titulares de establecimientos comerciales, de ocio o entretenimiento, hostelería y semejantes, que permitirá estacionar únicamente en la zona de carga y descarga más próxima a su establecimiento. Solo se podrá otorgar una tarjeta por cada negocio, y estará vinculado a un vehículo concreto, expresando su placa de matrícula así como la zona de carga y descarga autorizada. El tiempo máximo de estacionamiento será de 15 minutos.

3. Para conceder la tarjeta mencionada en los apartados anteriores deberán acercarse los siguientes documentos:

la. Alta en el impuesto sobre actividades económicas.

b. Permiso de circulación del vehículo.

c. Inspección técnica del vehículo (ITV) en vigor.

d. Seguro en vigor del vehículo.

d. En lo relativo a las tarjetas del número 2 anterior, deberá acercarse copia del título habilitante del negocio, DNI de su titular, e indicar la carga y descarga para la que solicita autorización.

Artículo 42. Maniobra de carga y descarga.

1. La carga y descarga de mercancías se realizará preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viarios lo permita. Cuando esto no sea posible, se realizará en las zonas de la vía pública reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

2. La carga y descarga en la vía pública fuera de las zonas reservadas únicamente se permitirá en los días, horas y lugares que autoricen especialmente el Ayuntamiento.

3. Quieta expresamente prohibida la carga y descarga en los lugares y supuestos siguientes:

la) En la vía pública, cuando exista lugar habilitado para eso dentro de los establecimientos.

b) Superando el tiempo máximo autorizado.

c) Depositando mercancías en las vías, aceras, arcenes y zona peatonales.

d) Fuera del horario habilitado por la autoridad municipal para tal fin.

y) Dentro de un radio de acción de cincuenta metros a partir de una zona señalizada para la realización de las operaciones de carga y descarga.

3. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán por la parte correspondiente a la acera o por la parte trasera del vehículos.

Artículo 43. Disposiciones sobre carga y descarga

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que regulen las siguientes materias:

la) Delimitación y señalización de las zonas de carga y descarga.

b) Restricciones de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías.

c) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia de las diferentes vías y barrios.

d) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.

y) Autorizaciones especiales para:

1. Camiones de 12,5 toneladas o más.
2. Vehículos que transporten mercancías peligrosas.
3. Otras.

Artículo 44. Vehículos pesados.

Los camiones de transporte superior a 12,5 toneladas podrán cargar y descargar exclusivamente en:

- la) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para iso.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, y utilizando trayectos previamente autorizados por la autoridad municipal.

Se precisará autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse al anterior.

Artículo 45. Material descargado.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que si trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva licencia para la ocupación de la vía pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina a presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en la vía pública.

Artículo 46. Precauciones.

Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las carretillas de carga utilizadas para la distribución de la carga a los establecimientos deberán disponer de ruedas de material que evite los daños en lo pavimento.

Artículo 47. Tiempo máximo.

1. Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas el más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de treinta minutos. Excepcionalmente la autoridad municipal podrá autorizar un período mayor de tiempo, previa solicitud debidamente justificada y para un operación en concreto.
2. No si permite la permanencia de vehículos estacionados en las zonas habilitadas para carga y descarga que no estén realizando esta actividad, aunque si trate del tipo de vehículos autorizados para estacionar en estas zonas.

Artículo 48. Carga y descarga de combustibles líquidos y gases licuados.

1. La descarga de combustible que si efectúe cómo aprovisionamiento de las estaciones de servicio situadas en las vías objeto de la presente ordenanza, aunque si realice desde la vía pública, no está sujeta al cumplimiento de limitaciones de peso para los vehículos ni de los horarios establecidos con carácter general para carga y descarga, siempre que si realicen entre las 08:00 y las 22:00 horas. Se regulará por las normas específicas que resulten de aplicación en función del tipo de producto transportado y a los efectos de tráfico y circulación de vehículos respetarán las normas generales de circulación, evitando entorpecer la utilización normal y en condiciones de seguridad de la vía los pones demás usuarios.

2. La descarga de combustibles con destino a establecimientos o inmuebles que deba realizarse desde la vía pública, a los efectos exclusivamente de tráfico y sin perjuicio de la observancia de las normas específicas que resulten de aplicación por el tipo de producto transportado, se realizará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

la) Los suministros que deban efectuar en zonas peatonales tendrán que ser realizadas de 08:00 a 10:00 horas. Fuera de este período de tiempo precisarán de autorización expresa con indicación de horario en que si autorizan dichos labores.

b) En las vías donde la descarga se pueda realizar desde zona de estacionamiento autorizado, se podrá hacer en horario comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas.

c) Cuando la descarga si realice en vías que sea preciso cortar el tráfico o el vehículo tenga que situarse fuera de zona de estacionamiento autorizado o en forma que afecte notablemente al resto de la circulación, precisarán de autorización previa por parte de la autoridad municipal con determinación del horario más adecuado para su ejecución.

3. La descarga de gases licuados desde cisternas se realizará nos mismos tener que los combustibles líquidos.

4. Lo reparto domiciliario de bombonas o recipientes de gas licuado se realizará desde los lugares de la vía que resulten más adecuados, respetando en todo caso las normas de circulación, parada y estacionamiento que resulten exigibles.

CAPÍTULO CUARTO. CAMBIOS

Artículo 49. Normas generales en relación a los cambios.

1. Las operaciones de carga y descarga por motivo de cambio que precisen la instalación de vehículos en zonas reservadas o sujetas a limitaciones de cualesquier clase, que afecten al tráfico de personas o vehículos o que precisen la instalación de equipos complementarios, requerirán la concesión de autorización previa por parte del Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico.

2. Dicta autorización se tramitará mediante solicitud presentada con una antelación mínima de quince días hábiles antes de la fecha en que se pretende el inicio de los trabajos, en la que constará la actividad para la que se solicita permiso, la localización de los vehículos y elementos complementarios que se pretenden utilizar, el tiempo de duración de los trabajos, la fecha de inicio y horario de la reserva solicitada.

3. El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico, tras informe de la Policía Local, resolverá sobre la concesión y las condiciones a imponer.

4. La prohibición de estacionamiento en la zona reservada, la delimitación de esta y el horario de inicio de la misma se señalará debidamente por el solicitante con por lo menos 48 horas de antelación al inicio de los trabajos, quedando obligado a dar comunicación a la Policía Local, a los efectos de comprobación de que la misma se ajusta a la normativa y condiciones de la autorización.

5. Aquellos vehículos que fueran estacionados en la zona delimitada con posterioridad a la colocación de la señalización y permanezcan en ella al inicio de la vigencia de la prohibición podrán ser denunciados por la Policía Local de Burela y retirados por los servicios municipales.

TÍTULO TERCERO: UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO PRIMERO. AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 50. Vados.

1. Está sujeto la obtención de licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bien de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto de todos los bien o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en la frente por lo que se realiza el acceso.

2. Las licencias que se concedan al amparo del presente artículo se denominarán vados.

3. Los vados que se concedan tendrán como finalidad exclusiva la de permitir el libre acceso de entrada y salida de vehículos del inmueble, solar, parcela o recinto para lo cual se solicitan. Quieta prohibido solicitarlos o utilizarlos una vez concedidos con finalidad distinta de la anterior, y, especialmente su uso como reserva de estacionamiento con fines comerciales o para su titular.

4. Las licencias de vado permanente en vías o zonas peatonales solo se concederán en casos excepcionales y debidamente motivados.

Artículo 51. Deberes del titular del vado.

Al titular del vado o a la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

la) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos a consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b) Colocar las señales de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, solar o en lo suyo lintel o cerca perimetral adyacente.

c) A abonar los gastos que ocasione la señalización, así como las actuaciones u obras necesarias, en los términos de la presente Ordenanza.

Artículo 52. Autorización.

1. La autorización de entrada y salida de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejalía delegada competente, la propuesta de los servicios municipales correspondientes.

2. La autorización de entrada y salida de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, o acercando el contrato de alquiler del inmueble, local, solar o actividad, así como por los promotores o contratistas, en el supuesto de obras. También podrá ser tramitada de oficio por el Ayuntamiento de Burela cuando se compruebe la utilización de

un espacio como de aparcamiento de vehículos y sea preciso vadear la acera o acceder por un espacio peatonal.

3. Cada licencia amparará el punto o puntos de acceso que si indiquen en la solicitud de entrada y salida de vehículos. En los inmuebles, locales, solares, o recintos que dispongan de más de una puerta apta para su uso como tal, los solicitantes deberán hacer constar en su solicitud para cuál de ellas solicitan la licencia de vado permanente, o si es para todas.

4. Toda concesión de licencia de vado requerirá la previa tramitación de un expediente de licencia de ocupación de dominio público, lo cuál podrá iniciarse de oficio o la petición de los interesados/las.

5. Vados para inmuebles y Vados para solares.

la) Sí es el caso de Vado para acceso a Inmuebles, o locales, deberá acercar la siguiente documentación:

- Datos identificativos del interesado/la.
- Poder de representación sí es el caso de persona jurídica.
- Dirección completa para donde si solicita el Vado y Referencia Catastral.
- Documentación acreditativa de ser titular del inmueble, o contrato de alquiler.
- Plano acotado y la escala, indicando el ancho del vado solicitado.
- Fotos de la fachada del inmueble o local, para lo cual si solicita el vado.
- Plano en planta del garaje indicando el núm de plazas de aparcamiento.
- Copia de la Comunicación Previa de la Primera Ocupación o Licencia de Primera Ocupación, cuando en ella conste expresamente el uso de garaje o la zona reservada de aparcamiento.
- Sí es el caso de no constar en la Comunicación Previa de la Primera Ocupación, o Licencia de Primera Ocupación, el uso o reserva de plazas de aparcamiento, o garaje, deberá presentar Comunicación Previa de Cambio de uso NO característico, con o sin obra, (acercando memoria justificativa redactada por técnico competente, solicitando el uso de garaje, plano en planta indicando plazas de aparcamiento, sección y alzado, previo la concesión de vado).
- Sí es el caso de una actividad, para a cal tengan que acceder vehículos dentro de los locales, deberá presentar la Comunicación Previa de Inicio de la Actividad, o Licencia de Actividad, donde conste expresamente la necesidad de entrada y salida de vehículos.
- Justificante de pago de los tributos municipales.

b) Sí es el caso de Vado para acceso a solares, previamente deberán estar amurallados, cerrados o delimitados en todo su perímetro, disponiendo de una entrada y salida, debidamente señalada, ajustándose a las condiciones legales de vallado de solares, según la ordenanza de aplicación la establecí por lo PGOM (La.D. DOGA, núm 64, de 2 de abril de 2014 - BOP, núm 86, de lunes, 14 de abril de 2014) , y Ordenanza Municipal de Regulación de Vallados de Parcelas, Vallados Vegetales y Plantaciones de Setos, Arbustos y Árboles Ornamentales, (Bop, Núm 200- martes, 31 de agosto de 2021), o cualquier otra Ordenanza o Norma que sea de aplicación.

Quieta totalmente prohibido el almacenamiento de escombros de cualesquier clase, enseres o desechos, teniendo que estar los solares en condiciones aceptables de limpieza.

Al mismo tiempo, deberá estar el solar en condiciones para lo uso tanto de vehículos como de peones, disponiendo de un pavimento estable y sin baches, limpio de maleza o desechos, debiendo acercar además la siguiente documentación:

- Datos identificativos del interesado/la.
- Poder de representación sí es el caso de persona jurídica.
- Dirección completa para donde si solicita el Vado y Referencia Catastral.
- Documentación acreditativa de ser titular del solar, o contrato de alquiler.
- Plano acotado y la escala, indicando el ancho del vado solicitado.
- Fotos de la entrada el solar, para lo cual si solicita el vado.
- Plano en planta del solar indicando el núm de plazas de aparcamiento y zonas de circulación.
- Justificante de pago de los tributos municipales.

6. Cambio de Titularidad de Vados.

Deberán respetarse las condiciones para las que fue concedido el vado.

Documentación que deberá acercarse para el cambio de titularidad:

- Datos identificativos del interesado/la.
- Poder de representación si es el caso de persona jurídica.
- Dirección completa del Vado y Referencia Catastral.
- Documentación acreditativa de ser titular del solar o terreno, o contrato de alquiler.
- Número del Expediente de la concesión de la licencia de ocupación para Vado, o datos identificativos del titular del vado.
- Declaración Responsable conforme si mantendrá el uso para lo cual fue concedido el Vado.
- Justificante de pago de los tributos municipales.

Artículo 53. Tipos de vados.

Las autorizaciones para entradas y salidas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos.

la. Reserva especial de espacio en la vía pública para la entrada y salida de vehículos a garajes particulares de viviendas, terrenos, recintos particulares o garajes de comunidades de propietarios para uso exclusivo de las viviendas a través de aceras o de terrenos de uso público.

b. Reserva especial de espacio en la vía pública para la entrada y salida de vehículos a garajes públicos a través de aceras o de terrenos de uso público.

c. Reserva especial de espacio en la vía pública para la entrada y salida de vehículos a garajes o accesos a establecimientos industriales y comerciales.

Artículo 54. Señalización.

1. Las entradas y salidas de vehículos que si autoricen se señalizarán y delimitarán simultáneamente con dos tipos de señales:

la) Vertical: placa de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial, que será facilitada por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes.

La placa deberá instalarse en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, o en lo suyo lintel o cerca perimetral adyacente, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que si coloque en barra vertical o en otro elemento de sustentación.

Cuando exista más de una puerta de entrada en un mismo garaje o recinto, la señalización deberá colocarse de forma que exprese inequívocamente cuál de ellas es la beneficiaria de la licencia de vado permanente.

b) Horizontal: franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada, pintada en el borde o en la calzada junto al borde. En caso de que, bien la petición del interesado o bien de oficio, y en todo caso previo informe de la Policía Local de Burela, sea necesario para garantizar la seguridad vial o la entrada y salida de vehículos del inmueble, la señalización horizontal se ampliará lo que sea necesario más allá del ancho de la entrada del inmueble, lo que si repercutirá en las tasas correspondientes según la ordenanza fiscal en vigor. Si ser necesario colocar elementos que obstaculicen el paso de vehículos para garantizar el ancho total to vado, lo coste de los mismos será a cargo del solicitante.

En caso de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

2. La construcción, mantenimiento, modificación o supresión de las entradas y salidas de vehículos, así como de las reservas especiales de espacio solicitadas correrá a cargo del propietario y/o beneficiario.

Cuando la placa de señalización presente signos visibles de deterioro el sujeto pasivo está obligado a su relevo, para lo cuál podrá solicitar una noticia en el Ayuntamiento de Burela, abonando el importe establecido en la ordenanza fiscal aplicable.

El pintado de amarillo de la acera, de obligado cumplimiento, se llevará a cabo por los servicios municipales del Ayuntamiento, luego del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 55. responsabilidad por lo uso

Los daños ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión de la autorización concedida serán responsabilidad de los titulares de la dicha autorización,

quien vendrán obligados a su reparación, a requerimiento de la autoridad municipal, dentro del plazo que al efecto si otorgue. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 56. Suspensión de autorización

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente, por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias, a los efectos de la autorización de entrada y salida de vehículos.

Artículo 57. Revocación

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- la) Por ser destinadas a fines distintos para las que fueron otorgadas.
- b) Por desaparecer las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la cuota anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- y) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación de la autorización dará lugar a la obligación de su titular de retirar la señalización, reponer el borde de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

El expediente de revocación se iniciará de oficio o la instancia de parte.

Artículo 58. Baja o anulación del vado

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que venía disfrutando, su titular deberá entregar la placa en los servicios municipales correspondientes, así como pagar las tasas derivadas de los trabajos de devolución de la calle y acera a su estado inicial, segundo si recoja en la ordenanza fiscal al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO. RESERVAS DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 59. Normas generales.

1. No se establecerán ni autorizarán reservas de estacionamiento o parada de vehículos en las vías públicas que tengan carácter privativo o particular, salvo el previsto para las licencias de vado y para las reservas de bajada y subida de pasajeros en hoteles o alojamientos.
2. Únicamente podrán establecerse o autorizarse aquellas que vengan determinadas o requeridas por la prestación de servicios públicos u oficiales.

Artículo 60. Reservas de estacionamiento para hoteles o alojamientos.

1. El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico podrá conceder reservas de estacionamiento a los hoteles o alojamientos de forma privativa para el uso como punto de bajada y subida de los viajeros alojados en ellos y carga y descarga de sus equipajes.
2. Solamente se concederán reservas del tipo previsto en el punto anterior a aquellos establecimientos que cumplan las siguientes condiciones:
 - la) Disponer de una capacidad de más de 15 cuartos.
 - b) Que el propio establecimiento no disponga de un espacio propio que pueda ser utilizado para tal fin, sin que se considere cómo tal el garaje del mismo.
 - c) Que no se encuentre situado en una vía peatonal, cerrada al tráfico de cualesquier forma o con prohibición o inexistencia de estacionamiento.
 - d) Que no existan áreas de estacionamiento, público o privado, a una distancia inferior a 50 metros de la puerta de entrada al hotel o alojamiento, distintas de la zona de estacionamiento que pueda existir en la propia calle en que esté situado este.
3. Las reservas de esta clase serán siempre de una plaza de estacionamiento para un vehículo tipo "Turismo" con una longitud máxima de 6 metros para cada establecimiento independiente, para situar el más cerca posible de la puerta de acceso principal al mismo. No se considerarán establecimientos independientes aquellos que aunque la actividad que ejerza en inmuebles individuales, estos pertenezcan a un mismo titular o sean gestionados por la misma dirección y urbanísticamente sean colindantes.
4. Las reservas de este tipo podrán ser suprimidas temporalmente por obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias. Su revocación definitiva y supresión de señalización en los supuestos de baja

o anulación se registrará por el dispuesto en el capítulo anterior para los vados permanentes en cuanto les pueda resultar de aplicación.

5. Las autorizaciones de reserva se otorgarán siempre con carácter discrecional, no creando derechos subjetivos a favor de sus titulares y podrán ser modificadas o suprimidas por el Órgano de Gobierno Municipal competente cuando lo requieran las necesidades del tráfico o el interés público.

Artículo 61. Expediente para la autorización de las reservas para entrada y salida de vehículos.

1. La concesión de las reservas para hoteles y alojamientos requerirá la tramitación previa de un expediente de concesión lo cuál podrá iniciarse de oficio o la petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación, tanto técnica como de otro tipo, exigida por el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico incluyendo en todo caso informe de Policía Local.

Artículo 62. Señalización y vigilancia de las reservas.

1. La señalización será a cargo del solicitante y consistirá en la instalación en forma fácilmente visible para todos los usuarios de la señal vertical R-308 con un panel complementario con el texto "Excepto servicio clientes Hotel Máximo 15 minutos" y el pintado de línea amarilla en zigzag en lo tramo de vía objeto de reserva con texto blanco en lo su interior con la leyenda "Hotel".

2. El solicitante queda obligado a prestar la colaboración necesaria con la Policía Local y a adoptar las medidas que le sean exigidas por el Órgano de Gobierno Municipal competente en materia de tráfico para hacer que el uso de la reserva se haga exclusivamente por sus clientes.

Artículo 63. Reservas y tarjetas de estacionamiento restringidas a uso oficial

1. El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico podrá establecer en la vía pública zonas reservadas para estacionamiento de vehículos pertenecientes a entidades u organismos, frente a su sede o en el lugar que resulte más adecuado, siempre que las condiciones de la misma lo permitan.

2. Cuando los vehículos pertenecientes a dichos organismos no dispongan de distintivos o rotulación que los identifique, deberán disponer de una tarjeta o documento equivalente que acredite su pertenencia o adscripción al servicio u órgano beneficiario del estacionamiento reservado y que será colocada por sus conductores en el interior, en lugar visible, cuando hagan uso del referido estacionamiento en su condición de usuarios autorizados.

3. Dichas tarjetas o autorizaciones se podrán expedir directamente por la autoridad o jefatura que ejerza la dirección de la entidad u organismo beneficiario de la reserva, o, después de solicitud al efecto, facilitadas por la Policía Local. Su función será únicamente identificadora a los efectos de ejercer el derecho de estacionamiento en la zona reservada, careciendo de cualesquier validez o efecto fuera de la misma. Su emisión únicamente se podrá realizar cuando exista zona de estacionamiento reservado debidamente delimitada y señalizada.

4. El ayuntamiento de Burela podrá expedir tarjetas para uso exclusivo de determinados colectivos esenciales, como servicios sanitarios, que les permitirán utilizar como zonas de estacionamiento las señalizadas como carga y descarga u otras que así se determinen en la concesión de estas tarjetas.

5. Los vehículos oficiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, quedan autorizados a estacionar en cualesquiera de las reservas de estacionamiento restringido creadas al amparo del presente artículo.

Artículo 64. Reservas de estacionamientos a conductores con discapacidad.

1. El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico determinará los lugares de la vía pública que se destinarán a estacionamiento reservado para vehículos conducidos por personas con discapacidad, prevenida específicamente la dotación de plazas en las zonas céntricas y en aquellas en que se encuentren ubicados servicios públicos o administrativos.

2. La petición de los interesados podrá crear plazas en zonas que, sin ser de concurrencia pública notoria, sean necesarias para facilitar el estacionamiento del solicitante en lo su domicilio. Estas plazas en ningún caso podrán ser consideradas privativas del solicitante y podrán ser utilizadas por cualquier otro usuario que disponga de tarjeta acreditativa de discapacidad. Podrán ser suprimidas cuando cese el motivo que justificó su creación.

3. Las plazas reservadas para este tipo de usuarios únicamente podrán ser utilizadas para el estacionamiento de vehículos conducidos u ocupados por persona (o personas) afectada y titular de la tarjeta.

4. El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico podrá establecer limitación del tiempo de estacionamiento máximo continuado en todas o algunas de las plazas reservadas a personas con discapacidad. Esta limitación no podrá ser inferior a 30 minutos.

Artículo 65. Paradas de taxis, servicios de emergencias, transporte público y escolar.

El Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico podrá establecer zonas destinadas a la parada o estacionamiento de vehículos de servicio público destinados a la prestación de servicios de interés general. Específicamente establecerá los lugares de la vía pública que se destinarán a la Parada de Taxis así como la capacidad de los mismos en cada caso, las zonas reservadas a ambulancias y fijará los espacios que considere necesarios para parada de transportes colectivos de viajeros tanto de servicio urbano como interurbano y escolar. Los vehículos destinados al transporte de viajeros no podrán parar ni estacionar en las vías urbanas, salvo en los lugares expresamente autorizados y señalizados al efecto.

CAPÍTULO TERCERO. ACTIVIDADES AUDIOVISUALES.**Artículo 66. Concepto y autorización.**

1. Son actividades audiovisuales las de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, venidlos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto audiovisual que se desarrolle en la vía pública.

2. Estarán sujetas a la autorización todas aquellas actividades que impliquen el acoutamiento de espacios públicos, la instalación en el espacio/espacio de elementos propios de las grabaciones o la limitación del tránsito peatonal o rodado. Las autorizaciones para la realización de estas actividades deberán ser concedidas por el Órgano de Gobierno Municipal competente en el ámbito de tráfico, que determinará las condiciones en que habrá de realizarse la actividad en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento. Las solicitudes deberán ser presentadas por el interesado con una antelación mínima de un mes. La falta de notificación de la resolución adoptada en ese plazo implica la denegación de la misma.

3. No precisarán de autorización todas aquellas actividades de filmación y fotografía que utilizando cámaras de grabación portátiles, de mano o sobre el hombro, no impliquen las aficiones antes señaladas para el uso común.

CAPÍTULO CUARTO. PRÁCTICA DE JUEGOS.**Artículo 67. Norma general.**

1. Como norma general, quedan prohibidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan representar una molestia o peligro para otras personas o para quien los practica, así como para el tráfico rodado, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto.

TÍTULO CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.**CAPÍTULO PRIMERO. INMOBILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.****Artículo 68. Supuestos.**

1. Además de los supuestos recogidos en la normativa general de tráfico, la Policía Local de Burela podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

la) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no obtenerla o porque sea objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que sea obligatorio.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas para la comprobación del grado de impregnación alcohólica, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas o cuando estas enrojezcan un resultado positivo.

y) El vehículo carezca a fe que obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por 100 el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto a posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) El vehículo permanezca estacionado en el mismo lugar por tiempo superior a un mes, hasta que si presente su conductor o titular o bien si tramite su tratamiento según lo recogido en el artículo 73.

k) En cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización solo se levantará en caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, aquel certifique la desaparición del sistema o manipulación detectada o si no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo y), se estará al dispuesto en el Texto refundido de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación viaria, aprobado por Real decreto legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y demás normativa aplicable, o normas que las sustituyan.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. Para estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando al lugar designado.

4. Los gastos que se originen a consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, la falta de estos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que dé lugar a que la administración adopte la dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán por cuenta del denunciado, de acreditarse la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado había sido utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por lo infractor.

6. El pago de los gastos a que hace referencia el apartado 4 de este artículo es independiente del pago de la multa por infracción a la normativa de tráfico que, en su caso, se tramite.

7. A los efectos de inmovilización, se utilizarán los instrumentos mecánicos adecuados, que si determinen, colocando en la parte superior de la puerta de la conductor la advertencia en la que

se hará constar información sobre el procedimiento que se va a seguir.

8. La utilización de instrumentos, con el fin de inmovilizar el vehículo dará lugar al pago de una tasa según establezca la correspondiente Ordenanza fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO. RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 69. Retirada de vehículos.

1. La autoridad encargada de la gestión del tráfico o sus agentes podrán proceder, si el obligado no lo había hecho, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peones o deteriore algún servicio o el patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo, no haber lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con la normativa vigente, no cesaran las causas que motivaron la inmovilización en el plazo de 48 horas.

y) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril o zonas para bus, taxis, paradas, personas con discapacidad, etc) y en las zonas reservadas a la carga y descarga, o en los lugares debidamente señalizados temporalmente debido a actos públicos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras, acontecimientos deportivos u otros de análoga naturaleza, durante los días y horarios reservados para su utilización.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza de ser obligatorio su uso, o cuando se pase el triple del tiempo abonado, o permitido en caso de que no sea preciso abonar, conforme al establecido en esta Ordenanza municipal.

h) Cuando permanezca estacionado en el mismo lugar durante un tiempo superior a un mes.

i) En cualquier otro supuesto legalmente previsto.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que si originen a consecuencia de la retirada a la que si refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos cómo requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción a que dé lugar la retirada.

3. Salvo causa justificada, la administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas en los términos previstos por la legislación vigente a través de la Dirección Electrónica Vial -DEV- si el titular dispusiera de ella, o mediante pegatinas informativas adheridas en el lugar en el que si encontraba el vehículo retirado, sin perjuicio de cualquier otro medio que si estime oportuno.

Artículo 70. Peligro para la circulación

Se considerará que un vehículo está estacionado originando una situación de peligro para el resto de peones o conductores cuando si efectúe:

la) En las curvas o cambios de rasantes.

b) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una merma de la visibilidad.

c) En los lugares en los que si impida la visibilidad de las señales de circulación.

d) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos, o la menos de cinco metros de una esquina.

y) Cuando si obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de estos.

f) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

g) En las medianas, separadores, islotes u otros elementos de canalización del tráfico.

h) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 71. Perturbación de la circulación.

Se entenderá que el vehículo está estacionado en lugar peligroso o que obstaculiza gravemente la circulación cuando constituya un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

la) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualesquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

b) Cuando si impida incorporarse a la circulación la otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso la un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

d) Cuando si obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con discapacidad.

y) Cuando si efectúe en las medianas, separadores, islotes u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando si impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada la carga y descarga, durante las horas de utilización.

h) Cuando el estacionamiento si efectúe en doble fila sin conductor.

i) Cuando el estacionamiento si efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

j) Cuando el estacionamiento si efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

k) Cuando el estacionamiento si efectúe en espacios prohibidos en vía pública cualificada de atención preferente, específicamente señalizados.

l) Cuando el estacionamiento si efectúe en medio de la calzada.

m) Cuando, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peones, vehículos o animales.

Artículo 72. Obstaculización de un servicio público.

Se entenderá que el estacionamiento obstaculiza el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- a) En los carriles, paradas o zonas reservadas a los vehículos de transporte público.
- b) En las zonas reservadas para la colocación de colectores de residuos u otro tipo de mobiliario urbano.
- c) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y/o seguridad pública.
- d) En las zonas de carga y descarga o en los lugares debidamente señalizados temporalmente con tal prohibición, debido a actos públicos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras, acontecimientos deportivos u otros de análoga naturaleza, sin autorización.

Artículo 73. Tratamiento residual del vehículo.

1. La administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo había sido inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la administración y su titular no había formulado alegatos.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente daños que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo a consecuencia de avería o accidente de este en un recinto privado su titular no lo retiró en el plazo de dos meses.

Con anterioridad al orden de traslado del vehículo, la administración requerirá a su titular advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. no supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico la autorización para el tratamiento residual del vehículo. Para estos efectos deberá acercar la documentación que acredite solicitar al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que si estime conveniente, la Alcaldía o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar el relevo de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, según la normativa vigente al dicho efecto.

Artículo 74. Supuestos excepcionales de retirada de vehículos.

Aun cuando estén correctamente estacionados, la autoridad municipal o sus agentes podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- a) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de actos públicos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras, acontecimientos deportivos u otros de análoga naturaleza.
- b) Cuando estén estacionados en zonas donde si prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- c) Cuando si produzcan situaciones especiales de emergencia, catástrofe o peligro inminente, los vehículos que dificulten o imposibiliten el paso de los vehículos de los servicios de emergencia por estar correcta o incorrectamente estacionados podrán ser apartados, arrastrados, empujados o retirados por los medios que tengan a su alcance en esos momentos los dichos servicios de emergencia. Los titulares y/o conductores de los vehículos incorrectamente estacionados serán responsables de los daños que se les puedan causar en estas maniobras, sin perjuicio, además, de los gastos y la sanción que corresponda a la infracción cometida.

Por el contrario, los vehículos estacionados reglamentariamente podrán ser retirados, excepcionalmente, sin costes o gastos para sus titulares y/o conductores; o trasladados, arrastrados o empujados al lugar más próximo que permita el acceso e intervención de los servicios oportunos, siendo en este caso responsable la administración de los daños que se les causen en estas maniobras.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias, siempre que sea posible, mediante la colocación de los avisos necesarios.

Los vehículos serán conducidos al depósito municipal o lugar designado por el Ayuntamiento, lo que si pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 75. Gastos.

Los gastos que si originen a consecuencia de la retirada de un vehículo de la vía pública y su estancia en el depósito serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que tendrá

que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, de conformidad con el dispuesto en la ordenanza fiscal de aplicación, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de la posibilidad de reflejarlos sobre el responsable de la situación que dé lugar a la retirada. La retirada del vehículo solo podrá hacerla su titular, conductor, o persona autorizada.

Cómo excepción, los gastos ocasionados por la retirada de vehículos correctamente estacionados por los motivos recogidos en el artículo anterior serán la cuenta del Ayuntamiento de Burela, excepto que exista descuido por parte del titular o conductor del vehículo.

Artículo. 76. Suspensión de la retirada de un vehículo.

La retirada de un vehículo de la vía pública se suspenderá inmediatamente si el conductor o titular del vehículo comparece y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, previo abono de la tasa que, de ser el caso, proceda por desplazamiento de grúa, enganche, traslado y/o depósito de conformidad con el previsto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 77. Retirada de los objetos de la vía pública.

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por el Ayuntamiento todos aquellos objetos que estén en ella y no haya ninguna persona que si haga responsable de estos, los cuáles serán trasladados al depósito municipal o lugar designado por el Ayuntamiento.

De igual forma si actuará en caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peones o de vehículos, así como si su propietario si negara a retirarlo de inmediato.

Los gastos ocasionados será abonados por el dueño de los objetos retirados, previo a la devolución de los mismos.

TÍTULO SEXTO. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 78. Régimen y procedimiento sancionador.

El régimen y procedimiento sancionador aplicable es el recogido en el Título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Texto refundido lana ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus normas de desarrollo o, en su caso, las normas que las sustituyan.

Artículo 79. Infracciones y sanciones a la presenta ordenanza.

1. Además de las infracciones y sanciones recogidas de manera general en la normativa de tráfico y circulación de vehículos, se consideran infracciones las acciones y omisiones a las normas recogidas en la presente ordenanza recogidas en lo ANEXO II de esta, siendo su cualificación y sanción a establecida en cada caso en el referido anexo.

2. Se considerará infracción leve cualesquier incumplimiento del recogido en la presente ordenanza que no tenga expresamente catalogado de otro modo en lo ANEXO II.

Artículo 80. Órgano sancionador.

El órgano sancionador de las infracciones recogidas en esta ordenanza será la persona titular de Alcaldía o Concejala o Concejala en la que delegue.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: La pones presente quita derogada la ordenanza municipal de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 13 de fecha 17 de enero de 2008 y aprobada inicialmente y luego elevado a definitivo por acuerdo del Pleno de la Corporación de 8 de noviembre de 2002; así como cualesquier modificación a esta.

ANEXO I.

ESTACIONAMIENTO REGULADO CON LIMITACIÓN TEMPORAL. ESTACIONAMIENTOS DE RESIDENTES. ESTACIONAMIENTOS ESPECIALES.

APARTADO 1. ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN TEMPORAL

Artículo 1. Los estacionamientos regulados con horario limitado existirán en las zonas habilitadas y señalizadas cómo tales en los dilas y horarios establecidos segundo si determine por medio de un Decreto de la Alcaldía, o Concejala en la que delegue, coexistiendo con los de libre utilización.

No se podrán establecer limitaciones horarias para estacionamientos entre las 21:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente. Tampoco se podrán establecer limitaciones horarias los domingos y festivos.

Artículo 2. Las condiciones de utilización de los lugares señalizados con limitación horaria son las siguientes:

- La utilización de las zonas con limitación horaria cumpliendo los requisitos exigidos puede ser gratuita o estar sujeta la tasa municipal según la ordenanza fiscal correspondiente.

- El tiempo máximo de permanencia de un vehículo estacionado en zona azul será de entre 30 y 90 minutos, segundo si establezca en lo Decreto de Alcaldía el Concejalía Delegada correspondiente para esa zona y así si indique en la señalización existente.
- En lo caso de vehículos de personas que exhiban claramente tarjetas de personas con movilidad reducida el tiempo a lo que hace mención el artículo anterior será de entre 60 y 120 minutos, siempre y cuando si indique en la señalización vertical que esa plaza está sujeta la limitación horaria.
- Una vez concluido el tiempo máximo de utilización, el vehículo deberá abandonar el aparcamiento, y no podrá volver a estacionar en la misma calle, en los lugares señalados con limitación horaria, hasta transcurridas dos horas.
- Quedan excluidos de esta limitación los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Protección Civil y Emergencias. Los servicios de mantenimiento del Ayuntamiento de Burela o las empresas concesionarias del mismo también estará exentos segundo si determine por Alcaldía o la Concejalía Delegada.
- En lo caso de ser necesario estacionar un vehículo por tiempo superior al establecido, como por ejemplo un cambio, obra o similar, el interesado deberá obtener el título habilitante previo del Ayuntamiento de Burela para la ocupación de vía pública, según la normativa municipal al respecto.
- La gestión y control del cumplimiento de las condiciones de utilización de las zonas con limitación horaria será llevado a cabo por los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Burela, pudiendo emplear para este cometido medios de captación de imágenes cumpliendo la normativa sectorial aplicable.

Artículo 3. Infracciones.

Se tipifican cómo infracciones leves las siguientes:

Superar el tiempo máximo permitido de estacionamiento.

Estacionar nuevamente el vehículo en la misma calle o plaza antes de que transcurran dos horas desde la finalización del estacionamiento anterior.

Ocupar dos plazas de estacionamiento, o no ajustarse al espacio marcado para el vehículo.

Artículo 4. Sanciones

Las sanciones son las recogidas en lo anexo II de esta ordenanza.

APARTADO 2. ESTACIONAMIENTOS DE RESIDENTES

Artículo 1. Los estacionamientos regulados cómo “estacionamientos de residentes” podrán establecerse en las zonas habilitadas y señalizadas cómo tales en los dilas y horarios establecidos segundo si determine por medio de un Decreto de la Alcaldía o Concejalía Delegada, coexistiendo con los de libre utilización.

Artículo 2. Condiciones de utilización.

la) Las autorizaciones para estacionar en las zonas reguladas cómo estacionamientos de residentes serán expedidas por el órgano municipal correspondiente previa solicitud de la persona interesada.

b) Será requisito imprescindible para la concesión de la autorización que la persona interesada figure empadronada en el Ayuntamiento de Burela en lo tramo de calle en el que si establece la limitación de estacionamiento.

c) Solo se podrá conceder una autorización por cada domicilio, y para un único vehículo. En la solicitud, el interesado aunará copia del permiso de circulación del vehículo para lo cual precisa autorización. Este vehículo deberá tener su domicilio fiscal en el ayuntamiento de Burela.

d) El estacionamiento en zona de residentes puede limitarse temporalmente entre las 09:00 y las 20:00 horas de días hábiles, debiendo estar esta circunstancia señalizada debidamente.

y) El ayuntamiento expedirá una tarjeta para cada usuario que obtenga autorización, en el que si refleje la zona de estacionamiento permitida y la placa de matrícula del vehículo autorizado. Esta tarjeta debe estar en todo momento claramente expuesta en el interior del vehículo en su parte delantera.

f) La expedición de las tarjetas de residentes podrán estar sujetas al abono de la tasa correspondiente segundo si establezca en la ordenanza fiscal al respecto.

Artículo 3. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado serán sancionados según lo establecido en lo Anexo II de esta ordenanza.

APARTADO 3. ESTACIONAMIENTOS ESPECIALES.

Se consideran estacionamientos especiales los conocidos cómo “besa y arranca”. El cometido disteis estacionamientos es la de facilitar la bajada o subida a vehículos de pasajeros menores o personas con

problemas de movilidad, nombradamente en las proximidades de centros escolares, centros sanitarios o edificios públicos.

En los lugares habilitados y señalizados cómo “besa y arranca” se permite el estacionamiento de vehículos por un tiempo máximo que si establezca en la señalización vertical respectiva, para subir o bajar pasajeros. El conductor puede abandonar el vehículo para acompañar en ese tiempo a la persona que viaja en el vehículo al centro a lo que si dirige, o bien para recoger a la misma y ayudarla a subir al vehículo. El horario máximo de funcionamiento de este tipo y estacionamiento especial será lo de funcionamiento del centro o centros a lo que va destinado, salvo que la señalización vertical correspondiente indique otro distinto, siendo de uso general, o con limitación horaria según el caso, el resto de la jornada.

Pasado ese tiempo, o si la operación finaliza antes, se retirará el vehículo para facilitar su uso a otros usuarios.

El lugar y señalización disteis estacionamientos especiales se hará por Decreto de Alcaldía o de la Concejalía Delegada.

ANEXO II.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo	Infracción	Tipo L (lleve) G (grabe)	Sanción
6.2	Realizar actividades destinadas a organizar el estacionamiento de vehículos, ordenarlo de cualesquier forma o dirigir y asistir a la generalidad de los conductores en la realización de las maniobras correspondientes.	L	100
7.1.op.la	Correr, saltar o circular de forma que si moleste a los demás usuarios.	L	80
7.1.op.b	Circular con monopatíns, patines y similares por aceras y demás zonas destinadas a peones a paso superior al de circulación a pie, así como zigzageando o haciendo giros bruscos.	L	100
7.2	Cruzar la calzada un peón fuera de los lugares señalizados o, en los lugares donde carezcan de estos, por lugares que no se correspondan con los extremos de las manzanas.	L	80
7.3	Cruzar un peón una otonda, isleta u otro tipo de elementos de gestión de la circulación, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.	L	80
7.4	Cruzar un peón la calzada no respetando las señales de un semáforo.	L	80
7.5	Cruzar un peón la calzada no respetando las señales de los agentes de la autoridad	L	80
8.1	Acceder a una zona peatonal con un vehículo que no está autorizado.	G	200
9.7	Llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse de este sin asegurarse previamente de que iso no implica peligro o entorpecemento para otros usuarios, especialmente cuando si refiere a conductores de bicicletas.	L	100
10.1	Conducir un vehículo de movilidad personal una persona menor de 14 años	L	80
10.2.	No hacer uso de casco homologado o certificado el conductor de un vehículo de movilidad personal	L	100
10.3	Circular con un vehículo de movilidad personal por lugares no autorizados	G	200
10.7	Utilizar el conductor de un vehículo de movilidad personal auriculares o reproductores de son, así como telefonía móbill u otros sistemas de comunicación	G	200
10.8	Circular de modo negligente con un vehículo de movilidad personal entorpeciendo a otros usuarios.	G	200
10.9	Circular mas de un persona en un vehículo de movilidad personal	G	200
10.10	No utilizar la iluminación reglamentaria recogida en la ordenanza municipal un vehículo de movilidad personal cuando sea necesario su	L	100

	uso		
11.1	No dipoñer de timbre o elementos reflectantes las bicicletas, o prendas reflectantes sus conductores cuando sea obligatorio.	L	80
11.2	Circular con una bicicleta por lugares no autorizados	L	100
11.6	Circular con la bicicleta apoyado solo en una rueda, soltar el manillar excepto para sinalizar una maniobra, cogerse a otros vehículos para ser remolcados o remolcar a otros, circular en zigzag o de modo negligente o temerario, cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión	G	200
11.7	La circulación de más de una persona en una bicicleta, salvo que tenga homologada para madres plazas, ata el número permitido en su caso concreto, o que el acompañante sea menor de 7 años situado en asiento homologado, siempre que el conductor sea mayor de edad, bajo su responsabilidad, y usando casco de protección tanto el conductor como el menor de 7 años	L	100
11.8	Incumplir el conductor de una bicicleta las normas sobre llevar remolque.	L	100
11.9	Estacionar una bicicleta en lugar no permitido	L	80
12.1	Circular un vehículo especial por vías del casco urbano sin la correspondiente autorización municipal, o incumplir sus condiciones.	G	200
13.1	Incumplir los conductores de animales las normas relativas a la circulación de estos	L	100
13.3	No llevar con correa o elemento de análoga función un animal de compañía por las vías públicas.	L	100
13.4	Dejar animales sin custodia en cualesquier clase de vía o en sus cercanías, siempre que exista la posibilidad de que estos puedan invadir la vía	L	100
13.5	No recoger y depositar en los lugares indicados los excrementos de los animales.	G	200
15.1	La realización de obras, instalaciones, colocación de colectores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa autorización municipal	G	200
15.2	Enrojecer, depositar o abandonar sobre la vía sustancias o materiales que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en ella o en sus cercanías efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.	G	200
17.5	Colocar señales de circulación sin autorización municipal	G	200
18.1	La instalación, retirada, traslado o modificación de la sinalización sin autorización municipal	G	200
18.2	Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellos o al lado de estos, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir la confusión, reducir su visibilidad o eficacia, cegar los usuarios de la vía o distraer su atención	G	200
18.3	Exhibir en las puertas de entrada y salida de vehículos o cerca de las mismas, señales, leyendas o textos de prohibición de estacionamiento y/o parada, salvo que si disponga de la correspondiente autorización municipal	G	200
22.1	Realizar una parada en lugar no permitido (indicar)	L	100
24.2	Dejar o tomar viajeros un autobús fuera de las paradas expresamente determinadas y sinalizadas por la Autoridad municipal	G	200
24.3	Operar vehículos VTC en lo tenérmelo municipal del ayuntamiento de Burela sin autorización municipal	G	200

27.1	Dexiar estacionado un vehículo de manera que no se impide que si ponga en movimiento en ausencia del conductor	L	100
27.2	Estacionar de manera que no se permita a los demás usuarios a mejor utilización del restantes espzao disponible	L	100
27.3	Estacionar un vehículo, en vías de doble sentido de circulación, en el lado izquierdo en el sentido de la marcha.	L	100
28.2	Estacionar un vehículo fuera del perímetro marcaado cuando existe señalización en lo pavimento	L	100
29.2	Estacionar un vehículo de dos ruedas ocupando más de 1,5 metros a lo largo de la calzada en los lugares de libre aparcamiento, o la menos de 100 metros de un estacionamiento reservado para este tipo de vehículos.	L	100
30.0	Estacionar un vehículo de transporte de viajeros o de mercancías en la vía pública fuera de las horas autorizadas por resolución municipal.	L	100
31	Estacionar un remolque, semirremolque o caravana separado del vehículo tractor salvo los lugares autorizados expresamente	G	200
32	Estacionar un vehículo con MMA superior a 3.500Kg o con una capacidad superior a 8 ocupantes, además del concutor, en lo casco urbano de Burela fuera de los lugares y horario expresamente autorizados	G	200
33.b	Estacionar un vehículo en el mismo lugar de la vía pública durante más de un mes	G	200
33.i	Estacionar en un lugar señalizado cómo con limitación horaria sin colocar el distintivo obligatorio, de ser el caso, de forma totalmente visible o legible	L	100
33.j op.la	Estacionar en un lugar señalizado cómo con limitación horaria superando el tiempo máximo permitido ata un máximo de una hora	L	60
33.j op.b	Estacionar en un lugar señalizado cómo con limitación horaria superando el tiempo máximo permitido durante más de una hora o volviendo a estacionar en la misma zona sin dejar transcurrir dos horas desde el fin del anterior estacionamiento. (Anexo I ordenanza)	L	100
33.k	Estacionar un vehículo delante de los lugares reservados para colectores del servicio municipal de limpieza, impidiendo o dificultando el acceso a ellos o su retirada.	G	200
33.n	Estacionar vehículos en exposición, exhibiendo carteles para su venta en la vía pública	G	200
33. lo	Estacionar en lugares debidamente señalizados temporalmente con prohibición, debido a actos públicos, fiesta, mercados, obras, acontecimientos deportivos u otros de análoga naturaleza	G	200
33.r	Estacionar un vehículo en las zonas delimitadas y señalizadas cómo de estacionamiento de residentes, sin cumplir los deberes establecidos reglamentariamente	L	100
33.s	Estacionar en las zonas delimitadas y señalizadas cómo de estacionamientos especiales, recogidas en lo Anexo I de esta ordenanza, sin cumplir con los deberes establecidos reglamentariamente	L	100
34.2	Estacionar un vehículo en zona reservada a vehículos de personas con movilidad reducida, estando autorizado, sin colocar de forma perfectametne visible la tarjeta con la autorización correspondiente	L	60
34.3	Estacionar un vehículo en zona reservada a vehículos de personas con movilidad reducida, estando autorizado, superando el tiempo máximo permitido.	L	100
35.1	Ocupar reservas de zonas para carga y descarga de materias y equipos de obras sin autorización	G	200
35.2	Colocar un colector de obras o desechos en la vía pública sin aoturización	G	200
36.1	Colocar andamios, grúas, estructuras de obras o maquinaria para la construcción, mantenimiento o rehabilitación en la vía pública sin autorización o incumpliendo los requisitos recogidos en esta	G	200
37.1	Colocar obstáculos en la vía, móviles o fijos, sin autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en esta	G	200

39.1	Llevar a cabo labores de carga y descarga a menos de 50 metros de una zona señalizada y habilitada para tal fin	L	100
39,6	Llevar a cabo labores de carga y descarga entre vehículos en la vía pública	L	100
40	Llevar a cabo labores de carga y descarga con vehículos no habilitados	G	200
41	Llevar a cabo labores de carga y descarga con vehículos, que estando autorizados, no exhiben claramente la tarjeta con la autorización correspondiente	L	80
42.2	Llevar a cabo labores de carga y descarga fuera de los dilas, horas y lugares o en los que estexa expresamente prohibido	L	100
42.3	Llevar a cabo labores de carga y descarga por la parte que no se corresponda con la acera o la parte trasera de los vehículos	L	100
44	Llevar a cabo labores de carga y descarga vehículos que superan la MMA autorizada en lugares donde no está permitido	G	200
46	Llevar a cabo labores de carga y descarga con equipos o de manera que si producen ruidos innecesarios, si ensuza la vía pública o si causan daños en la vía.	L	100
47.1	Llevar a cabo labores de carga y descarga por tiempo superior al permitido.	L	100
47.2	Estacionar un vehículo en zona de carga y descarga, que aunque sea de un tipo autorizado, no realiza labores de carga y descarga	L	100
48	Llevar a cabo labores de descarga de combustibles líquidos y gases licuados en lugares no permitidos o fuera de los horarios permitidos	G	200
49	Llevar a cabo labores de cambio incumpliendo las normas especifica sobre esta materia	G	200
51	No mantener las condiciones de limpieza necesarias los titulares de vados	L	100
54. la	Colocar señales de vados o con fines similares distintos de las autorizadas por el Ayuntamiento de Burela	G	200
54. b	Colocar señalización horizontal amarilla en la vía pública sin autorización del Ayuntamiento de Burela	G	200
62	Estacionar un vehículo en un lugar señalizado cómo reserva de estacionamiento para hoteles o alojamientos sin autorización	G	200
63	Estacionar un vehículo en un lugar señalizado cómo restringido a uso oficial sin estar autorizado	G	200
64,3	Hacer uso de tarjetas o estacionamientos reservados a vehículos de personas con discapacidad de forma fraudulenta o incumpliendo sus requisitos	G	200
65	Estacionar un vehículo en parada de taxis, servicios de emergencias, transporte público o escolar sin estar autorizado	G	200
66	Llevar a cabo actividades audiovisuales sin autorización municipal o incumpliendo sus requisitos	G	200
67	Llevar a cabo juegos o diversiones en las vías, calles y plazas de uso público que representen una molestia o peligro para otras personas o para que las practica, así cómo para el tráfico rodado, excepto en las zonas específicamente habilitadas.	L	80
79.2	Cualesquier infracción a la presente ordenanza que no tenga catalogada de otro modo en lo ANEXO II	L	100

Contra lo presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burela, 16 de abril de 2024. - Alcaldesa, María del Carmen López Moreno.

R. 1071

O CORGO

Anuncio

Lo pones Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2024, se prestó aprobación al expediente de modificación del presupuesto con número 3/2024, de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por un importe total de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS EUROS (278.700,00 €), segundo de competencia del Pleno.

Cumpliendo el dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que durante el mismo (que si contará a partir del siguiente al de la inserción del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia) puedan formularse las reclamaciones que si consideren oportunas, que si deberán dirigir al alcalde-presidente del Ayuntamiento.

O Corgo, 15 de abril de 2024.- El alcalde-presidente, Felipe Labrada Reija.

R. 1072

LUGO

Anuncio

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La Xunta de Gobierno Local en sesión común celebrada el día 10 de abril de 2024, adoptó entre otros el acuerdo 5/157, por lo que si acuerda delegar las competencias en el Teniente de Alcalde Delegado del área de gestión integral de recursos internos para la resolución de todos los actos de trámite y resolutivos de los expedientes administrativos de contratación así como procedimientos de autorización de dominio público que si inicien en este año y necesarios para la celebración del ARDE LUCUS 2024

Por toda la cal y con base en el señalado en lo artículo 9 de la Ley 40/15 de 1 de octubre , del régimen jurídico del Sector Público expónse al público en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Lugo, 16 de abril de 2024.- Concejal Delegado del área de Gestión Integral de Recursos Internos, don Angel Pablo Permy Villanueva.

R. 1073

Anuncio

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La Xunta de Gobierno Local en sesión común celebrada el día 10 de abril de 2024, adoptó entre otros el acuerdo 6/158, por lo que si acuerda delegar las competencias en el Teniente de Alcalde Delegado del área de gestión integral de recursos internos para la resolución de todos los actos de trámite y resolutivos del expediente para CONTRATACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO A largo plazo PARA La FINANCIACIÓN DE INVERSIONES DEL AÑO 2024. EXP 2024/C003/000018

Por toda la cal y con base en el señalado en lo artículo 9 de la Ley 40/15 de 1 de octubre , del régimen jurídico del Sector Público expónse al público en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Lugo, 16 de abril de 2024.- Concejal Delegado del área de Gestión Integral de Recursos Internos, don Angel Pablo Permy Villanueva.

R. 1074

MONDOÑEDO

Anuncio

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Mondoñedo, el día 17 de abril de 2024 dictó la resolución núm. 2024-0075 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIA INTERINA PARA CUBRIR UN (1) PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MONDOÑEDO, PARA EL PUESTO DENOMINADO “ENCARGADO/A OFICINA DE APOYO ADMINISTRATIVO”, GRUPO C, SUBGRUPO C2, DEL PLANTEL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MONDOÑEDO, ACCESO LIBRE, LO PONES SISTEMA DE CONCURSO, CORRESPONDIENTE A La OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022(D.La. 6ª y D.La. 8ª de la Ley 20/2021)

El Presidente del Gobierno de España, publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 312, de 29 de diciembre de 2021, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en lo empleo público.

La Alcaldía, de este ayuntamiento, aprobó mediante Resolución núm. 2022-0110 de 24 de mayo de 2022, la oferta extraordinaria de empleo público 2022 para la estabilización de empleo temporal, que cumplía las previsiones del artículo 2 y de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en lo empleo público, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 119 de 26 de mayo de 2022, realizando previamente la negociación colectiva en la legislación vigente.

Posteriormente el Ayuntamiento de Mondoñedo, confeccionó las Bases Generales que regulan, junto con las Bases Específicas, el proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, convocado para el ingreso en una plaza de personal funcionario en el Ayuntamiento de Mondoñedo denominada **Auxiliar Administrativo (puesto: Encargado/la Oficina de Apoyo Administrativo)**, por el sistema de concurso, acceso libre, cuota general, incluida en la Oferta de empleo público del año 2022 - Tasa adicional de estabilización de empleo temporal (D.La. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021), y publicadas en lo BOP de Lugo nº 298 de 30 diciembre de 2022 y corrección de errores en lo BOP de Lugo nº 299 de 31 de diciembre de 2022, con lo anuncio del extracto de la convocatoria en lo DOG núm. 20 de 30 de enero de 2023 y en lo BOE/BOE núm. 37 de 13 de febrero de 2023.

Una vez publicado en lo BOE/BOE el extracto de la convocatoria y bases generales y específicas, se inició el plazo de veinte días natural a contar desde lo siguiente a la publicación, por lo que el plazo de presentación de instancias estuvo abierto desde 14 de febrero ata el 6 de marzo de 2023 (ambos inclusive).

Esta Alcaldía, dictó el día 30 de marzo de 2023 la Resolución núm. 2023-0080 a través de la que si aprobaba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso selectivo.

Posteriormente esta Alcaldía, dictó el día 6 de noviembre de 2023 la Resolución núm. 2023-0447 a través de la que si aprobaba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso selectivo.

Después de ver el acta del tribunal del proceso selectivo de 22 de noviembre de 2023, en la que si refleja que la candidata MARÍA ISABEL PINO REQUEIJO con DNI ***7696** fue la candidata con mayor puntuación, estuvo expuesta en la sede electrónica de esta entidad local (<https://sedelectronica.mondonedo.gal>), por un período de 5 días natural, desde 23 de noviembre ata el 27 de noviembre (ambos incluidos) sin que los/las aspirantes de este proceso habían realizado ningún alegato.

Posteriormente, y tras ver el documento de 15 de enero de 2024 que contenía las cualificaciones definitivas, la propuesta de nombramiento, el listado de empleo temporal y plazo de presentación de documentación, estuvo abierto un plazo de 5 días natural, desde el 16 ata el 20 de enero de 2023, para que la candidata propuesta había presentado la documentación requerida en las bases de convocatoria. Documentación que fue presentada a través de la sede electrónica el día 16 de enero de 2024 con el número de registro 2024-Y-RC-97.

Tras cumplir los requisitos establecidos en las bases de convocatoria, la titular de la plaza tomó posesión de esta y posteriormente concediéndosele una excedencia por prestación de servicios en el sector público con fecha 21 de marzo de 2024.

A la vista del anterior se ponen en funcionamiento el listado de empleo temporal, según la base 9 general de convocatoria, realizando el llamamiento a los suplentes, por orden de puntuación decreciente, y suceden las siguientes situaciones:

1.- Una vez realizado el llamamiento por orden de puntuación a D. José Manuel Arias Fernández, mediante llamada telefónica y posteriormente mediante comunicación a través de la sede electrónica, renuncia al puesto mediante escrito de fecha 4 de abril de 2024, registro de entrada 2024-Y-RE-224 del mismo día,

presentando certificado que acredita estar en situación de servicio activo en la Xunta de Galicia. Motivo por lo que hace falta pasar a la siguiente persona de la lista.

2.- Posteriormente, realizado un nuevo llamamiento por orden de puntuación a D. Noé Pérez Núñez, mediante llamada telefónica y posteriormente mediante comunicación a través de la sede electrónica, renuncia al puesto mediante escrito de fecha 9 de abril de 2024, registro de entrada 2024-Y-RE-233 del mismo día, presentando certificado que acredita estar en situación de servicio activo en la Xunta de Galicia. Motivo por lo que hace falta pasar a la siguiente persona de la lista.

3.- Luego del anterior, se realiza un nuevo llamamiento por orden de puntuación a D.^a María Guadalupe Pérez Martínez, mediante llamada telefónica y posteriormente mediante comunicación a través de la sede electrónica, renuncia al puesto mediante escrito de fecha 9 de abril de 2024, registro de entrada 2024-Y-RE-238 del mismo día, presentando resolución del nombramiento de estar en situación de servicio activo en un ayuntamiento como personal eventual. Motivo por lo que hace falta pasar a la siguiente persona de la lista.

4.- Tras el candidato anterior, se realiza un nuevo llamamiento por orden de puntuación a D. José Antonio López Otero, mediante llamada telefónica y posteriormente mediante comunicación a través de la sede electrónica, renuncia al puesto mediante escrito de fecha 10 de abril de 2024, registro de entrada 2024-Y-RE-243 del mismo día, así como copia del escrito de haber solicitado un certificado de servicios prestados en la administración en la que trabaja. Motivo por lo que hace falta pasar a la siguiente persona de la lista.

5.- De nuevo, se realiza un llamamiento por orden de puntuación a D.^a Marta Pernas Quiroga, que acepta las condiciones del empleo en un plazo de 24 horas, tras la realización de la respectiva comunicación.

Con base en el anterior y en vista de las facultades conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero.- Aceptar las renunciaciones al empleo, de las personas que se citan a continuación, con las salvedades que se indican:

1.- D. José Manuel Arias Fernández, que acredita estar en situación de servicio activo en otra administración mantiene su posición en la bolsa temporal, tal y como establece la base general de convocatoria 9.3).

2.- D. Noé Pérez Núñez, que acredita estar en situación de servicio activo en otra administración mantiene su posición en la bolsa temporal, tal y como establece la base general de convocatoria 9.3).

3.- D.^a María Guadalupe Pérez Martínez, que acredita estar en situación de servicio activo en otra administración mantiene su posición en la bolsa temporal, tal y como establece la base general de convocatoria 9.3).

4.- D. José Antonio López Otero, acredita haber solicitado un certificado de prestación de servicios, por lo que si está pendiente de resolver, una vez que el presente, las su situación en la bolsa tal y como establece la base general de convocatoria 9.3).

Segundo.- Realizar el nombramiento como funcionaria interina, de forma temporal, a tiempo completo, para ocupar de forma temporal **una (1) plaza** de personal **funcionario interino** en el Ayuntamiento de Mondoñedo de Auxiliar Administrativo, puesto denominado Encargado/la Oficina de Apoyo Administrativo, grupo C, subgrupo C2 la D.^a Marta Pernas Quiroga con DNI núm. ****4424**, según lo establecido en el artículo 10.1a) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero.- Notificar a presente a la interesada, publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, otorgándole un plazo de tres días hábiles para la toma de la posesión desde lo siguiente a la publicación del anuncio de esta resolución y dar traslado de la presente Resolución a los servicios correspondientes para su ejecución y efectos.

Así lo ordena y firma el Alcalde-Presidente, Manuel Ángel Otero Legide y La secretaria-interventora Ruth López-Mosquera García.

Mondoñedo, 17 de abril de 2024.- El alcalde-presidente, Manuel Ángel Otero Legide.

R. 1080

AS NOGAIS

Anuncio

El 5 de abril de 2024, en la sesión común celebrada por la Corporación de As Nogais en Pleno, se adoptó el siguiente acuerdo, que se publica íntegramente en cumplimiento de la normativa vigente:

[...]

Primero.- Revocar la delegación de competencias atribuidas por lo Pleno de la Corporación Local, que si encuentran delegadas actualmente en la Xunta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por lo Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 28 de junio de 2023 relativas la:

-La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Segundo.- Delegar de forma expresa en la Alcaldía las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación Local, que si encuentran delegadas actualmente en la Xunta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por lo Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 28 de junio de 2023, relativas la:

-La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Tercero.- De acuerdo con los artículos 9 de la Ley 40/2015, del 1 octubre y el artículo 114 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta delegación podrá ser modificada o revocada en cualesquier momento, ajustándose a las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento. Asimismo, el Pleno podrá abogar el ejercicio de la competencia delegada de manera singular para actos concretos, sin que iso implique la revocación de la delegación conferida.

Cuarto.- Esta delegación será efectiva desde el día siguiente a la fecha de su acuerdo, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre .

Quinto.- Publicar en lo BOP a presente delegación del Pleno en la Alcaldía, de conformidad con el previsto en el artículo 51.2 del ROF, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente la aprobación de la misma.

Sexto.- Dar cuenta de la presente resolución a la Xunta de Gobierno Local.

As Nogais, 16 de abril de 2024.- El Alcalde, Jesús Manuel Núñez Díaz.

R. 1075

RIBADEO

Anuncio

Expediente núm.: 1555/2024

CONVOCATORIA SELECCIO PERSONAL

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL ACCESO A PUESTOS DE TRABAJO DE CARACTER LABORAL (INTERINO).

PEÓN DE SERIVZOS MULTIPLES (Peón de albañil. Obras). Puesto RPT/ nº 1022 /5

1.-OBJETO DE La CONVOCATORIA.-

El objeto de las presentes bases es la cobertura con carácter **interino** del puesto de trabajo señalado en la RPT municipal con el número 1022/5.

2.-CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO:

Grupo. Asimilado la un Grupo Y. Nivel CD 14.

Clasificación: Plantel Laboral hizo. Administración Especial.

Adscripción: Servicios de mantenimiento de instalaciones e infraestructuras.

3.FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO.

Las funciones del puesto de trabajo que si convoca serán las previstas en la RPT, sinaladamente las de ejecución de trabajos manuales de conservación, mantenimiento y reparación de infraestructuras e instalaciones municipales propios de esta categoría.

Cualquier otra función propia de su cargo o categoría.

El puesto estará sometido al régimen de incompatibilidades según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas, en el Estatuto Básico del Empleado Público y demás disposiciones de aplicación.

4. SISTEMA DE SELECCIÓN: concurso-oposición .

5.NÚMERO DE PLAZAS QUE SE CONVOCAN: Una.

6.- REQUISITOS DE Los ASPIRANTES.

la) Generales: Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia

la) Tener la nacionalidad española, o alguna otra que, con arreglo al dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2/2015, permita el acceso al empleo público.

b) Estar en posesión de la titulación exigida o estar en condiciones de obtenerla.

c) No ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando si tratara de acceder al cuerpo o escala de personal funcionario del que la persona fuera separada o inhabilitada.

En lo caso del personal laboral, no ser despedido mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando si tratara de acceder a la misma categoría profesional a la que si pertenecía.

En lo caso de nacionales de otros estados, no estar inhabilitado o en situación equivalente, ni ser sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida en el Estado de origen el acceso al empleo público en los términos anteriores.

d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

y) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para lo desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

b) Específicos.

1. Titulación académica: Estudios primarios, certificado de escolaridad o titulación semejante o superior.

2. Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o superior.

Todos los requisitos exigidos deben poseerlos los/las aspirantes el día que finalice el plazo para presentar las solicitudes y conservarlos, por lo menos, hasta la fecha de su nombramiento /firma de contrato laboral.

c) Derechos de Examen: Los interesados en participar en este proceso selectivo deberán ingresar en la cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento IBAN nº ES40 0081 5420 3100 0100 0705 la tasa por derechos de examen prevista en la Ordenanza municipal T7 de la tasa por expedición de documentos , epígrafe 8.º (BOP de Lugo nº 177 de fecha 04/08/2022) **por importe de 15,00 €**, debiendo aportar justificante de este ingreso junto con la solicitud de participación.

d) Turno de reserva: Se reservará una cuota no inferior al siete por ciento de las vacantes ofertadas para ser cubiertas entre personas que acrediten poseer una discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, por lo menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La opción el turno de reserva deberá hacerse constar en la solicitud de participación por la persona interesada.

Los aspirantes que opten por el turno de reserva deberán superar las mismas pruebas selectivas que las fijadas para el resto de los aspirantes. En las pruebas selectivas, incluidos los cursos de formación y los períodos de prácticas, se establecerán las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios que sean necesarios para su realización por las personas con discapacidad, siempre que así lo solicitaran, el fin de garantizar que participan en condiciones de igualdad con los demás aspirantes. Estas personas concurrirán en turno separado de los demás aspirantes siempre que así si justificara para lo mejor desarrollo de sus pruebas selectivas¹.

En todo caso el grado de discapacidad que resulte acreditado deberá ser compatible con lo desempeño de las tareas y funciones correspondiente al/s puesto/s ofertado/s.

Superado el proceso selectivo, las personas que ingresen en cuerpos o escalas de personal funcionario o categorías de personal laboral de las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, y que sean admitidas en la convocatoria común con plazas reservadas para personas con discapacidad, pueden solicitar al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de

¹ Atendiendo al previsto en el artículo 54 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

las plazas dentro del ámbito territorial que si determine en la convocatoria, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas, que deberán ser acreditados debidamente. El órgano convocante acordará dicha alteración cuando estuviera debidamente justificada, limitándose a realizar en el orden de prelación la mínima modificación necesaria para posibilitar el acceso al puesto de la persona con discapacidad.

7.- PUBLICIDAD DE La CONVOCATORIA Y DE SUS BASES.-

Estas bases específicas se harán públicas en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo y también en el tablero de anuncios del Ayuntamiento y web municipal [www.ribadeo.gal/sede electrónica](http://www.ribadeo.gal/sede_electrónica).

La convocatoria **para comienzo del plazo** para presentación de solicitudes se efectuará en lo B.O.E.

Los sucesivos anuncios relativos al proceso de selección se harán públicos a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y web municipal [www.ribadeo.gal/sede electrónica](http://www.ribadeo.gal/sede_electrónica).

No se efectuarán notificaciones individuales.

8.prESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y TURNO DE RESERVA.-

Las instancias, solicitando tomar parte en lo proceso selectivo, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia.

Se presentarán en lo Registro General del Ayuntamiento de Ribadeo debidamente cumplimentadas, durante el plazo **de veinte días natural** contados desde lo siguiente al de publicación del anuncio de la **convocatoria en lo BOE/BOE**.

Podrán asimesmo remitirse en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento Administrativo común de las AA.PP.

Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas, las personas aspirantes manifestarán en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas Bases, referidos siempre como máximo al día en el que finalice el plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes con minusvalía igual o superior al 33% deberán indicarlo expresamente en la solicitud.

Igualmente las personas aspirantes comprometen, en lo caso de ser propuestos para lo correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el que determina el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

A La instancia se acompañará **inexcusablemente** la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI o documento equivalente.
- Titulación que acredite el cumplimiento de este requisito.
- Se acompañará una relación circunstanciada de los méritos que aleguen por el orden que si establezca en la correspondiente convocatoria, uniéndose la dicha relación los documentos justificativos de los mismos (originales o fotocopia compulsadas), **y no se tomarán en consideración ni serán valorados aquellos que no queden debidamente acreditados en todos los sus extremos, en el momento de final del plazo de presentación de solicitudes**.
- Justificante, en su caso, del título o Certificado de idioma gallego (CELGA 2 o superior).
- Resguardo del pago de las tasas correspondientes.

9.-ADMISIÓN DE ASPIRANTES. FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE Las PRUEBAS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se dictará resolución por la que si declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo para subsanación que será de 10 días, de conformidad con el dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La corrección de errores, se podrá enmendar de oficio o la instancia de parte segundo a vigente Ley de Procedimiento Administrativo común.

Dicta resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el Tablero de anuncios del Ayuntamiento. Quien no presente la solicitud de subsanación o reclamación en el indicado plazo decaerá en lo su derecho siendo excluido definitivamente de la lista de aspirantes.

Finalizado el plazo se dictará resolución por la que si aprueba la lista definitiva, resueltas las reclamaciones que en su caso si produzcan, y se indicará igualmente el lugar y fecha de comienzo del 1º ejercicio y orden de actuación de los aspirantes así como la composición del Tribunal, publicándose estos anuncios y cualquier otro anuncio sucesivo en relación a este proceso selectivo en el tablero de anuncios del Ayuntamiento y web municipal.

Si en cualesquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva, incluso durante la celebración de las pruebas si advirtiera en las solicitudes inexactitud o falsedad que había sido causa de exclusión ésta se considerará defecto insubsanable y resolverá dicha exclusión.

Desde la terminación de una prueba y ata el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y un máximo de 40 días.

10.deSENVOLVEMENTO DEL PROCESO SELECTIVO.-

La)Fase de oposición:

Serán 3 ejercicios.-

Primero ejercicio. Práctico.

Consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con las tareas a desempeñar en el puesto de trabajo tendente a valorar las habilidades y conocimientos necesarios de los aspirantes para la ocupación del puesto.

La prueba será determinada por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio,

La duración máxima de la misma no excederá de 40 minutos

El tribunal establecerá con carácter previo los criterios para valorar esta prueba que si pondrán si conocimiento de los aspirantes al inicio de la misma.

El ejercicio se calificará por el tribunal de 0 a 10 puntos y serán eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Según Ejercicio.- De carácter **obligatorio y eliminatorio** consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de una hora, un tema determinado por el Tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en lo Programa del ANEXO I, aunque no se atenga la un epígrafe concreto de aquel.

El Tribunal propondrá dos temas a los aspirantes de los que deberán elegir un que deberán contestar obligatoriamente.

Los aspirantes tendrán libertad en cuanto a la forma de exposición si refiere, valorándose por el Tribunal la formación general , la claridad de ideas y conocimiento de la materia así como el rigor y precisión en la exposición.

Posteriormente o en lo propi acto serán convocados, en su caso, oportunamente para proceder por sí mismos a la lectura pública de los ejercicios.

Este ejercicio se calificarán de 0 a 10 puntos y será preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Tercero ejercicio. Idioma gallego.- De carácter **obligatorio y eliminatorio** consistirá en la traducción directa del castellano al gallego de un texto propuesto por el órgano de selección inmediatamente antes de celebrarse lo primer ejercicio, en un tiempo máximo de 10 minutos, y sin ayuda de diccionario.

Se calificará cómo APTO o NO APTO. Serán No aptos aquellos ejercicios que contengan 20 errores o madres.

*Quedarán exentos de celebrar este ejercicio aquellos aspirantes que aporten antes de su celebración título oficial de conocimiento del idioma gallego **Celga 1 o equivalente**, debidamente homologado, correspondiente al nivel de estudios exigidos para participar en las pruebas selectivas, según el Orden de 16 de julio de 2007, por la que si regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega, modificada por el Orden de 10 de febrero de 2014.

B)Fase de concurso:

Se calificará esta fase de acuerdo con los méritos aportados por los aspirantes y segundo si especifica en lo **ANEXO II** de estas Bases y **sin que la cualificación pueda exceder de 4 puntos en su totalidad.**

Esta fase no tiene caracter eliminatorio ni si tendrá en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Esta fase cualificaráse con posterioridad a la celebración de la fase de oposición para aquellos que superaran los tres ejercicios.

Cualificación final: La cualificación de cada aspirante en los diferentes ejercicios del proceso selectivo será el resultado de la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por todos los miembros del Tribunal o la determinada de común acuerdo por lo conjunto de sus miembros.

La puntuación total del proceso selectivo será la suma de las cualificaciones de la fase de concurso y de los dos ejercicios de la fase de oposición.

11. TRIBUNAL CALIFICADOR.

Estará constituido por las siguientes personas:

Presidente:

Titular y suplente correspondiente. Un funcionario de categoría o escala igual o superior a la plaza que si convoca, designado por la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: 3 funcionarios de categoría o subescala igual o superior al puesto que si convoca y sus suplentes correspondientes.

Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento de Ribadeo y cómo suplente del mismo un funcionario del Ayuntamiento con categoría igual o superior al puesto que si convoca. Actuará con voz y sin voto.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que si presenten en el no previsto en estas bases y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas.

Se aplicará igualmente la legislación básica del Estado sobre Función Pública y el R.D. 896/1991 por lo que si establecen las reglas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de personal funcionario de Administración Local. En el no previsto en ellas, la reglamentación para el ingreso en la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia y supletoriamente, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

12.- RELACIÓN DE APROBADOS.-

Una vez finalizada la cualificación de las personas aspirantes el Tribunal publicará por orden de puntuación la relación de aprobados y elevará dicha relación al órgano competente del Ayuntamiento a los efectos de la tramitación del correspondiente nombramiento/firma de contrato laboral.

Lo Tribunal calificador no podrá proponer el acceso a la condición de empleado público a un número superior de aprobados al de puestos o plaza convocadas.

13.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

La persona propuesta aportará, dentro del plazo de veinte días natural contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia (que deberá presentarse con el original para compulsar) de su Documento Nacional de Identidad o documento que lo sustituya.
- 2.- Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse con lo su original para compulsar) del título o en su caso, diploma en base al cuál si procedió a su admisión o justificante de tener cumplir los requisitos para la expedición del mismo.
- 3.- Certificado acreditativo de poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas habituales del puesto a lo que aspira. En el supuesto de personas con discapacidad se observará también lo que establece el apartado de la Base duodécima.
- 4.- Declaración responsable de no haber sido separado del servicios del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales mediante expediente disciplinario ni y encontrar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.
- 5.- Declaración responsable de no se encontrar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.
- 6.- Declaración responsable de no incurrir en ninguno de los supuestos de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas según la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y normativa de desarrollo de la misma.
- 7.- Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social (para el caso de haber estado de alta en la misma).
- 8.- Número de cuenta bancaria.

El aspirante con un grado de minusvalía igual o superior al 33% que supere la oposición deberá además acreditar tal condición mediante certificación de los órganos competentes así como la compatibilidad con lo desempeño de las tareas del puesto.

Para el supuesto de que había tenido la condición de funcionario o empleado público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos sha demostrados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en lo su expediente personal u hoja de servicios.

14. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.-

Quien en el plazo indicado no presente la documentación indicada (salvo casos de fuerza mayor), no podrá ser nombrado quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en lo proceso selectivo.

El aspirante nominado deberá tomar posesión/firmar contrato laboral en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a lo que le sea notificado el nombramiento, quedando en situación de cesante cuando, sin causa justificada, no lo hiciera dentro del plazo señalado.

El nombramiento será publicado en lo BOP de Lugo.

15.-LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN.-

Lo RDL 5/2015, de 5 de octubre de aprobación del TR de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

La Ley 2/2015, de 29 de abril de Empleo Público de Galicia.

Ley 7/1985, de 2 de abril , reguladora de las Bases del régimen local.

R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril , que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Ley 5/1997, de 22 de julio , de administración local de Galicia.

Decreto 95/1991, de 20 de marzo , de la Comunidad autónoma de Galicia por la que si aprueba lo

Reglamento de selección de personal y Real decreto 364/1995, de 10 de marzo , por lo que si aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.

Real decreto 896/1991, de 7 de junio , que aprueba las reglas básicas y programas mínimos a que si debe ajustar el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local.

Ley 2/2015, de 29 de abril del Empleo Público de Galicia.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

16.- FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

Finalizado el proceso selectivo la Alcaldía-Presidencia podrá aprobar un listado de espera con aquellas personas presentadas al proceso, y ordenada de mayor a menor puntuación en lo sumatorio total, que no habían obtenido plaza.

17.- INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por el interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo o, a su elección, lo que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en lo Boletín correspondiente (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En el no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

ANEXO I

La) FASE DE OPOSICION

TEMARIO.-

Tema 1.- La constitución española de 1978. Principios Generales.

Tema 2.-Organización municipal. Competencias de los Ayuntamientos. El Pleno, El Alcalde. Especial referencia al Ayuntamiento de Ribadeo (servicios municipales existentes en el Ayuntamiento de Ribadeo).

Tema 3.- Derechos y deber de los empleados públicos. Retribuciones, permisos, licencias, incompatibilidades.

Tema 4.- El Ayuntamiento de Ribadeo (Parroquias, núcleos de población, calles de la villa, edificios municipales, etc).

Tema 5.-Prevención de accidentes laborales: Derechos y deberes del empresario y de los trabajadores. Primeros auxilios en lo caso de accidentes de trabajo.

Tema 6.- Cementos: Clases. Forjado y endurecimiento. Resistencia. Morteros: Definición. Su preparación con medios manuales y mecánicos.

Tema 7.- Materiales auxiliares empleados en albañilería: Mallas, cantoneiras, perfiles auxiliares, impermeabilizantes, etc.

Tema 8. Revestimientos verticales: enfoscados, revocos, enlucidos, estucados. Medios necesarios y ejecución.

Tema 9.- Aplacados y alicatados en paramentos verticales. Piedra cerámica, azulejos.

Tema 10. Principios básicos de Prevención de Riesgos laborales. Normativa legal.

ANEXO II

B)FASE DE CONCURSO: BAREMO DE MÉRITOS.

la) Conocimiento y experiencia profesional pudiendo ser valorada en lo su conjunto ata un máximo de 2,00 puntos.

1.1) Ponerlo tiempo de prestación de servicios cómo oficial albañil en una administración local u organismos o entidad dependientes o participadas por la misma, la razón de 0, 20 puntos por mes completo.

1.2) Ponerlo tiempo de prestación de servicios cómo oficial albañil en una administración pública distinta de la local u organismos o entidad dependientes o participadas por la misma, la razón de 0, 10 puntos por mes completo.

La acreditación de la experiencia se efectuará documentalmente mediante certificado de servicios emitido por el órgano competente.

b) Cursos: Pudiendo ser valorados en lo su conjunto ata un máximo de 2,00 puntos.

1.- Cursos relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar, impartidos por la Administración Pública o Entidades de ella dependientes u homologados por éstas, con la siguiente valoración:

Cursos de 100 o mas horas.....0,75 puntos.

Cursos de 70 a 99 horas..... 0,50 puntos.

Cursos de 40 a 69 horas.....0,20 puntos.

Cursos de 15 a 39 horas.....0,10 puntos.

Ribadeo, 3 de abril de 2024.- El ALCALDE, DANIEL VEGA PEREZ.

R. 1076

O VICEDO

Anuncio

DON JOSÉ JESÚS NOVO MARTÍNEZ, ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE O VICEDO, PROVINCIA DE LUGO,

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 61.3 de la ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia, en relación con el artículo 43 y ss. del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y después de haberse reorganizado las atribuciones delegadas en los Sres. Concejales, que más abajo si dirán, por resolución de Alcaldía de 22 de junio de 2023,

RESUELVO

1.- Delegar en los Sres. Concejales que de sucesivo si relacionan las atribuciones que a continuación si describen:

a. Doña María del Pilar Otero Insua: la delegación de Asuntos Sociales, Educación, Protección Civil, Cultura e Igualdad.

b. Don Modesto Riveira Fernández: la delegación de Asuntos Marítimos, Turismo Festejos y Deportes.

c. Don José Ángel Canoura Iglesias: la delegación de Medio Ambiente, Urbanismo y Montes.

d. Don Balbino Trasancos González: la delegación de Medio Rural, Pistas, Ganadería y Agricultura.

Las delegaciones abarcan la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, sin incluir las facultades de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

La delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día de la fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, de la notificación personal correspondiente y de la oportuna dación de cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

O Vicedo, 16 de abril de 2024.- El Alcalde, José Jesús Novo Martínez.

R. 1077

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA